



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 1037

Bogotá, D. C., viernes, 14 de agosto de 2026

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2026

por medio del cual se modifica la Ley 1979 de 2019, por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 1º. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios, establecer deberes, proporcionar políticas de bienestar, así como reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2º de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.

La presente ley incorpora la conformación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV), como instrumento de articulación interinstitucional y territorial orientado a garantizar la atención integral, el reconocimiento, la dignificación y el bienestar de los veteranos de la Fuerza Pública y de sus núcleos familiares.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 2º de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 2º. Ámbito de aplicación de la ley. El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:

a) **Veterano:** son todos aquellos que fueron integrantes de la Fuerza Pública que hoy en día cuentan con asignación de retiro, pensión por invalidez, y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También serán considerados veteranos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos que, siendo miembros de la Fuerza Pública, hayan sido reconocidos como víctimas en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024 y demás normas que la modifiquen y sustituyan, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón u ocasión del mismo.

b) **Núcleo familiar:** para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 3º de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 3º. Principios rectores de la facultad reglamentaria de la Rama Ejecutiva en materia de veteranos. El Gobierno nacional tiene el deber constitucional y legal de atender a la población mencionada anteriormente, y deberá propender por su bienestar físico, psíquico y social, debido a las cargas inusuales de su misión constitucional.

Para tal fin, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, y con el concurso de todos los demás Ministerios, deberá diseñar, implementar, evaluar y ajustar periódicamente los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley.

El Gobierno nacional deberá evaluar las políticas públicas dirigidas a esta población por lo menos cada dos (2) años, de acuerdo con los mecanismos e instancias que para el efecto establezca la presente ley y la reglamentación vigente.

En el ejercicio de su facultad ejecutiva y reglamentaria, el Gobierno nacional deberá atender al carácter civil de los beneficiarios estipulados en el artículo 2° y a sus necesidades de reincorporación a la vida civil, y deberá obedecer a los principios de Honor Militar, Reconocimiento, Progresividad, No Discriminación, Eficiencia, Solidaridad, Focalización, Aprovechamiento óptimo de los programas sociales existentes en todas sus carteras, Acceso real y efectivo a los derechos de carácter prestacional, y Protección prioritaria de la población más vulnerable dentro del grupo poblacional.

Parágrafo. La focalización considerará, entre otros, los siguientes criterios: grado de afectación en salud física y mental, situación de discapacidad, condición socioeconómica, edad, responsabilidades de cuidado, pertenencia étnica, ruralidad y barreras de acceso con base en criterios objetivos y verificables, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y causales de exclusión previstas en la presente ley.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 4°. *Acreditación como veterano.* La acreditación de la condición de veterano se realizará a través del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a la reglamentación vigente.

Para tal efecto, el actual Registro Único de Veteranos (RUV) se denominará en adelante Registro Único Ministerial (RUM), el cual será administrado por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) o quien haga sus veces.

El Registro Único Ministerial (RUM) será la base oficial para la identificación, acreditación, actualización y verificación de la condición de veterano establecida en la presente ley, y deberá garantizar su interoperabilidad con los sistemas de información de las entidades públicas del orden nacional y territorial, conforme a la reglamentación aplicable y a las normas sobre protección de datos personales.

Parágrafo 1°. La acreditación de la que trata el presente artículo se otorgará a través del medio que para tal fin establezca el Ministerio de Defensa Nacional, el cual deberá certificar que el beneficiario es merecedor de tal distinción. El Ministerio será

garante de que se otorguen a estos los beneficios e incentivos que esta ley promueve.

Parágrafo 2°. Contra el acto administrativo que reconozca o desconozca a quienes deban ser acreditados como beneficiarios del artículo 2° de la presente ley, procederán los recursos de reposición y apelación conforme a la ley.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 8°. *Día del veterano.* Establézcase como el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año, con el fin de que su memoria sea honrada, y en remembranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.

En esta fecha, las unidades militares y policiales izarán la Bandera de Colombia y desarrollarán actividades de sensibilización dirigidas al personal en servicio activo, orientadas a fortalecer el reconocimiento institucional sobre el significado de alcanzar la condición de veterano y su aporte a la Nación.

Artículo 6°. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1979 de 2019, el cual quedará como artículo 8A y tendrá el siguiente texto:

Artículo 8A. *Decálogo de deberes del veterano.* Las personas reconocidas con la distinción de veterano, de conformidad con la presente ley, asumirán los siguientes deberes:

1. Honrar la Constitución y la ley, actuando con respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.
2. Preservar el honor y el buen nombre de los veteranos y de la Fuerza Pública, mediante una conducta íntegra en la vida pública y privada.
3. Fortalecer el vínculo entre la Fuerza Pública y la sociedad, promoviendo el respeto, la confianza institucional y el reconocimiento del servicio a la Nación.
4. Promover la convivencia y la no estigmatización, contribuyendo a relaciones sociales basadas en el respeto y la inclusión.
5. Apoyar y orientar a otros veteranos, especialmente en procesos de transición a la vida civil, mediante acciones de mentoría y acompañamiento.
6. Transmitir la experiencia y los valores del servicio, aportando a la formación de nuevas generaciones y al fortalecimiento del tejido social.
7. Preservar y difundir la memoria del servicio a la Nación, participando en espacios de conmemoración y reconocimiento.
8. Hacer uso responsable, ético y transparente de los beneficios y oportunidades previstos en la ley.

9. Respetar los símbolos, insignias, uniformes y tradiciones de la Fuerza Pública, absteniéndose de utilizarlos de manera indecorosa.

10. Promover, mediante el ejemplo, la cultura de legalidad y el respeto por lo público, contribuyendo al fortalecimiento de la vida democrática.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 9º de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 9º. *Preservación de la memoria histórica.* El Centro Nacional de Memoria Histórica, creado por el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011, dispondrá de un espacio físico en el Museo de la Memoria destinado a exponer al público las historias de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, exaltando particularmente sus acciones valerosas, su sacrificio y contribución al bienestar general.

El Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de cada Fuerza y la Dirección General de la Policía Nacional, en coordinación con el Consejo Nacional de Veteranos, diseñarán un programa institucional para la preservación y difusión de las memorias de los Veteranos de la Fuerza Pública.

Este programa incluirá la incorporación de una cátedra obligatoria en el pensum académico de las escuelas de formación militar y policial, orientada a promover el aprendizaje, el análisis histórico, la memoria institucional y el reconocimiento de la trayectoria, aportes y legado de los veteranos de la Fuerza Pública. Así mismo, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional podrán incorporar estos contenidos en los cursos de ascenso, de conformidad con sus competencias y autonomía académica.

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional contarán con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 8º. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 12. *Beneficios en educación superior.* Las instituciones públicas, en el marco de su autonomía y dentro de las políticas de inclusión y gratuidad del servicio educativo, podrán establecer mecanismos de acceso preferencial en sus programas de formación para los beneficiarios definidos en el artículo 2º de la presente ley, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y permanencia establecidos por cada institución.

Estas instituciones deberán informar semestralmente al Ministerio de Defensa Nacional, Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) o quien haga sus veces, y al Ministerio de Educación Nacional, el número de beneficiarios admitidos, así como el de aquellos que hayan culminado sus programas académicos.

Parágrafo. Las instituciones de educación superior privadas podrán establecer esquemas de becas, descuentos o cupos preferenciales para los

beneficiarios definidos en el artículo 2º de la presente ley, en los términos de sus estatutos, reglamentos internos y políticas institucionales.

Artículo 9º. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 13. *Creación del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos.* Créase el Fondo de Fomento Educativo para los beneficiarios definidos en el artículo 2º de la presente ley, con el fin de otorgar créditos educativos condenables para el acceso y permanencia en programas de educación superior, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional.

El beneficio podrá ser cedido por una única vez a un hijo del beneficiario menor de veinticinco (25) años, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la reglamentación del fondo.

El acceso a los beneficios del fondo se realizará conforme a los criterios de selección establecidos en la reglamentación correspondiente, sin que el estrato socioeconómico constituya por sí solo un criterio excluyente para la participación en las convocatorias.

El presupuesto para la asignación de cupos por cesión de beneficios será del treinta por ciento (30 %) del valor total de la asignación presupuestal del fondo para cada vigencia.

Parágrafo. La población beneficiada de lo contemplado en la Ley 1699 de 2013 no podrá ampararse simultáneamente en el beneficio establecido en el presente artículo y obtener doble beneficio.

Artículo 10. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 15. *Beneficio en el acceso al servicio público de transporte.* Los beneficiarios definidos en el literal a) del artículo 2º de la presente ley podrán acceder a descuentos o tarifas preferenciales en el servicio público de transporte, conforme a la reglamentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes.

En el nivel nacional, corresponderá al Ministerio de Transporte definir los lineamientos generales para la armonización del beneficio. En el nivel territorial, la reglamentación, implementación y alcance del beneficio corresponderán a los alcaldes distritales y municipales, a los organismos o entidades en quienes se delegue dicha atribución, y a la autoridad única de transporte metropolitano, cuando exista, de conformidad con sus competencias, la normativa vigente y la disponibilidad presupuestal aplicable.

Parágrafo 1º. Las autoridades competentes deberán reglamentar lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Parágrafo 2º. La reglamentación deberá definir, como mínimo, el alcance, las condiciones de acceso, los criterios de focalización, la vigencia del beneficio y los mecanismos de articulación con los operadores del servicio público de transporte urbano

de pasajeros, de acuerdo con las particularidades territoriales y los esquemas de financiación existentes.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 16 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 16. *Incentivo para la generación de empleo - no aporte a cajas de compensación familiar.* Los empleadores que vinculen a miembros del grupo poblacional definido en el literal a) del artículo 2° de la presente ley, que al momento de la suscripción del contrato laboral tengan entre 18 y 62 años de edad, no estarán obligados a realizar los aportes a las Cajas de Compensación Familiar por tales trabajadores durante los dos (2) primeros años de vinculación.

Para acceder a este beneficio, el empleador deberá acreditar:

1. El incremento del número total de empleados respecto de la nómina del año anterior, y
2. El aumento del valor total de la nómina del año gravable inmediatamente anterior, en términos constantes, para el periodo en el que se otorgue la exención.

El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las condiciones para acceder al beneficio previsto en este artículo.

Parágrafo 1°. El beneficio previsto en este artículo solo aplica para personal nuevo. No se considerará como nuevo personal aquel que se vincule como consecuencia de procesos de fusión, adquisición, alianza o escisión empresarial.

Parágrafo 2°. El beneficio no será aplicable cuando la vinculación del veterano tenga por objeto reemplazar a trabajadores previamente contratados por el empleador.

Parágrafo 3°. Los trabajadores afiliados mediante este mecanismo tendrán derecho a los servicios sociales de recreación, turismo social y capacitación otorgados por las Cajas de Compensación Familiar durante los años en que aplique la exención. A partir del cuarto año de afiliación, gozarán de la totalidad de los servicios del sistema.

Artículo 12. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1979 de 2019, el cual quedará como artículo 16A y tendrá el siguiente texto:

Artículo 16A. *Incentivo en contratación estatal para la inclusión laboral de veteranos.* En los procesos de licitación pública, concursos de méritos y demás modalidades de selección reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las entidades estatales podrán establecer criterios de evaluación diferenciales a favor de proponentes que acrediten la vinculación laboral formal de veteranos de la Fuerza Pública dentro de su planta de personal activa.

Para tal efecto, los proponentes que acrediten dicha vinculación podrán obtener hasta un uno por

ciento (1%) adicional sobre el puntaje total previsto en los pliegos de condiciones.

Este incentivo será adicional a otros mecanismos de preferencia ya reconocidos en la normatividad vigente. Cuando los trabajadores acreditados como veteranos presenten condición de discapacidad debidamente certificada, el proponente podrá obtener un uno por ciento (1%) adicional, conforme a lo establecido en el Decreto número 392 de 2018 y sus normas complementarias.

El Gobierno nacional reglamentará este artículo, estableciendo los mecanismos de verificación, criterios técnicos y procedimientos para su implementación dentro del marco del Sistema de Compra Pública, garantizando la protección de los principios de selección objetiva, transparencia, economía y libre competencia.

Artículo 13. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 17. *Promoción de oportunidades de empleo y generación de ingreso para los veteranos.* El Ministerio de Trabajo en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas articulará la implementación de una Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral.

Parágrafo 1°. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano (CIAV) evaluará semestralmente, los avances, resultados y cumplimiento de la Ruta de Promoción del Empleo y el Emprendimiento para la población veterana, con el fin de formular recomendaciones para su mejora continua.

Parágrafo 2°. Las rutas deberán articularse con el Programa de Preparación para el Retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir: i) una etapa de alistamiento para la transición a la vida civil previa a la desvinculación; ii) atención posterior a la desvinculación; y iii). Mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento: estas rutas contarán con el acompañamiento del Consejo Nacional de Veteranos y deberán articularse con el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva Divri o quien haga sus veces y recibirán insumos y recomendaciones del Consejo Nacional de Veteranos, en el marco de su función consultiva.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 22. *Beneficio en importación.* Los Veteranos con discapacidad o incapacidad permanente debidamente acreditada tendrán derecho a importar, para su uso personal y libre de cualquier gravamen nacional, a través de distribuidores de vehículos legalmente constituidos y autorizados

en el territorio nacional, un (1) vehículo nuevo de características acordes a su limitación física o condición de discapacidad.

De igual modo, los Veteranos que se encuentren en algún estado de discapacidad permanente, estarán exentos del pago de cualquier tributo e impuesto a la importación de elementos médicos ortopédicos, tecnológicos, estéticos o cosméticos que contribuyan a su rehabilitación.

Parágrafo 1º. El vehículo al que se refiere el presente artículo deberá, en caso de estar sujeto a registro, ser matriculado a nombre del Veterano y no podrá traspasarlo por venta antes de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula. El incumplimiento de esta disposición acarreará la pérdida del derecho de exención tributaria e inhabilitará al Veterano para obtener este beneficio nuevamente. Vencido el termino de los cinco (5) años el veterano podrá importar un nuevo vehículo en los términos del presente artículo.

Parágrafo 2º. Los elementos descritos en el presente artículo deberán destinarse exclusivamente al uso personal del veterano beneficiario. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la pérdida del beneficio previsto en el presente artículo, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

Parágrafo 3º. El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones, requisitos y procedimientos para la importación de vehículos y demás elementos previstos en el presente artículo, así como los mecanismos de acreditación y control necesarios para la aplicación de los beneficios aquí establecidos.

Artículo 15. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 25. Pérdida de los beneficios. Perderá los beneficios establecidos en la presente ley el veterano que:

- a) Sea condenado mediante sentencia penal ejecutoriada por delito doloso.
- b) Sea sancionado disciplinariamente mediante decisión ejecutoriada por una falta gravísima cometida a título de dolo o culpa gravísima.
- c) Sea objeto de decisión administrativa o judicial en firme que declare su responsabilidad por graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-116 de 2021.

En tales casos, el Ministerio de Defensa Nacional procederá a actualizar el Registro Único Ministerial (RUM) de conformidad con la reglamentación vigente.

Parágrafo 1º. La pérdida de beneficios prevista en este artículo solo procederá cuando exista decisión penal, disciplinaria, administrativa o judicial debidamente ejecutoriada que haya desvirtuado la presunción de inocencia.

Parágrafo 2º. Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar cuando se determine la responsabilidad penal, disciplinaria, administrativa o judicial del Veterano Póstumo en los términos previstos en el presente artículo.

Artículo 16. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 26. Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano. Créase la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano. Esta Comisión actuará como ente de consulta, diseño, deliberación, coordinación, orientación, y evaluación de las estrategias y acciones a desarrollar para la materialización de la presente ley. También le corresponde el diseño de la Ruta de Atención para los beneficiarios del artículo 2º de la presente ley.

Parágrafo 1º. La Comisión estará integrada por:

El Ministro de Defensa Nacional quien podrá delegar en el Viceministro para el GSED y Bienestar.

El Ministro del Interior o su Viceministro delegado.

El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.

El Ministro de Trabajo o su delegado.

El Ministro de Educación Nacional o su delegado.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.

El Ministro de Cultura o su delegado.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.

El Ministro del Deporte o su delegado.

El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

El Ministro de la Igualdad y la Equidad o su delegado.

El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o su delegado.

El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), o su delegado.

Director de la Caja de Retiro de las FF.MM., o su delegado.

Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, o su delegado.

Un representante del Consejo de Veteranos.

Parágrafo 2º. La comisión será presidida por el Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

Parágrafo 3º. Las funciones de la Comisión serán definidas en el Decreto Reglamentario que se expida para el cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 4º. El Ministerio del Interior deberá realizar, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y con el acompañamiento del Consejo Nacional de Veteranos, las articulaciones y gestiones necesarias con las entidades territoriales para promover programas de atención preferencial a los beneficiarios de la presente ley y fomentar la inclusión de la línea de veteranos en los planes de desarrollo territoriales.

Parágrafo 5º. Para las delegaciones de la presente comisión, en el caso de los Ministerios los delegados deberán ostentar el cargo de Viceministro y en el caso de Directores el delegado deberá ser el Subdirector.

Parágrafo 6º. El Director del Departamento de Prosperidad Social, o su delegado, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión cuando se aborden temas relacionados con miembros de la Fuerza Pública, víctimas del conflicto armado, para lo cual tendrá voz, pero no voto.

Parágrafo 7º. En su condición de máxima instancia de decisión y dirección del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV), la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano tendrá entre otras, las siguientes funciones:

Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes, programas y medidas implementadas por las entidades que integran el SNAIV.

Presentar anualmente un informe público sobre los avances e impactos de la política pública de atención al veterano.

Evaluar, por lo menos cada dos (2) años, los instrumentos de política pública y formular recomendaciones para su fortalecimiento.

Expedir su reglamento interno de funcionamiento, incluyendo disposiciones para su articulación con la Divri, que ejercerá su secretaría técnica en el marco del SNAIV.

Promover la interoperabilidad de los sistemas de información entre entidades del SNAIV, para facilitar el análisis, la toma de decisiones y el seguimiento de la población veterana.

Gestionar recursos técnicos, presupuestales y de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento del SNAIV.

Las demás funciones que se definan por vía reglamentaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema.

Parágrafo 8º. La Comisión Intersectorial orientará técnicamente el trabajo de las Comisiones Intersectoriales Departamentales y garantizará su articulación con los lineamientos de política pública nacional. Así mismo, establecerá mecanismos de coordinación con el Consejo Nacional de Veteranos

y los Comités Territoriales de Veteranos, como instancias de participación del SNAIV.

Artículo 17. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 27. Consejo Nacional de Veteranos. El Consejo de Veteranos previsto en la presente ley se denominará en adelante Consejo Nacional de Veteranos, y actuará como órgano de consulta, interlocución y participación entre los veteranos y el Gobierno nacional.

Parágrafo 1º. El Consejo Nacional de Veteranos estará conformado por nueve (9) personas representantes de las diferentes organizaciones de veteranos, y en su configuración se garantizará la participación de todas las Fuerzas Militares y de Policía, de los diferentes rangos, incluyendo la participación de las mujeres veteranas.

Parágrafo 2º. Las organizaciones de veteranos deberán establecer el mecanismo para elegir a los integrantes del Consejo Nacional de Veteranos.

Parágrafo 3º. El Consejo Nacional de Veteranos es una instancia de carácter privado y autónomo. Sus integrantes no ostentan la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones *ad honorem*, sin perjuicio de las funciones públicas específicas que la ley les atribuya.

Artículo 18. Adiciónese a la Ley 1979 de 2019 un nuevo Título VII, denominado “Institucionalidad para la Atención Integral al Veterano”, y un capítulo, el cual quedará así:

TÍTULO VII

INSTITUCIONALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO CAPÍTULO I

Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV)

Artículo 35. Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV). Créase el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV), con el fin de articular y coordinar las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares orientadas a la atención integral, dignificación y reconocimiento de los veteranos de la Fuerza Pública, en los niveles nacional y territorial, en el marco de la presente ley y su reglamentación.

Artículo 36. Definición del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano. El sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV) es el conjunto articulado de agentes, instancias de coordinación, principios, normas, políticas, estrategias, planes, programas, metodologías, recursos, mecanismos y acciones institucionales, públicas y privadas, orientadas a garantizar la atención integral, la dignificación y el reconocimiento del grupo poblacional de veteranos de la Fuerza Pública, en los ámbitos nacional, y territorial.

El SNAIV operará de forma coordinada entre el nivel nacional y territorial y promoverá la concurrencia y complementariedad de los sectores

público, privado y civil en la implementación de la Política de Atención Integral al Veterano.

Artículo 37. Componentes. El Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano estará integrado por los siguientes componentes:

1. El conjunto de principios, normas, estrategias, políticas, programas, metodologías y mecanismos relacionados con la atención integral de los Veteranos de la Fuerza Pública, que incluye la gestión de recursos humanos, materiales y financieros de las entidades públicas competentes en coordinación con otros actores del sistema.

2. Las instancias de coordinación del sistema:
a) La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano (CIAIV), como máxima instancia de dirección, orientación y seguimiento del SNAIV.

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) o quien haga sus veces, como entidad coordinadora del sistema.

3. El Consejo Nacional de Veteranos, como órgano de representación, consulta e interlocución del grupo poblacional veterano ante el Estado.

4. Las Comisiones Intersectoriales Departamentales para la Atención Integral al Veterano, creadas mediante Ordenanza por las Asambleas Departamentales y mediante Acuerdos Distritales por los Consejos Distritales, encargados de coordinar la implementación territorial de la política pública del veterano. Estas Comisiones no operarán en el nivel municipal.

5. Los Comités Territoriales de Veteranos, conformados en los niveles departamental y distrital, como espacios autónomos de participación ciudadana, representación e interlocución de las asociaciones y organizaciones de veteranos de la Fuerza Pública con presencia en el respectivo territorio, cuya integración deberá observar criterios de representatividad análogos a los previstos para el Consejo Nacional de Veteranos.

Los agentes del sistema, entendido como las entidades y organismos del Estado en los niveles nacional y territorial, las organizaciones de la sociedad civil, la cooperación internacional, la academia y demás actores públicos o privados que desarrollen acciones afirmativas o complementarias para el bienestar de los veteranos de la Fuerza Pública.

Artículo 38. Principios rectores del Sistema. Los agentes e instancias de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV) se regirán por los siguientes principios:

1. **Equidad.** Las acciones del SNAIV se orientan a garantizar que todos los veteranos reciban atención en condiciones justas, priorizando a quienes enfrentan mayores desigualdades o situaciones de vulnerabilidad.

2. **Solidaridad.** El SNAIV se inspira en la solidaridad como valor esencial, promoviendo la

corresponsabilidad entre Estado, sociedad y sector privado para honrar y apoyar a quienes sirvieron a la Nación.

3. **Articulación.** Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNAIV garantizarán la articulación de recursos, actividades y procesos, así como la coordinación eficiente con los demás sistemas administrativos del Estado relacionados con la atención integral a los Veteranos de la Fuerza Pública.

4. **Enfoque territorial.** La implementación del SNAIV reconocerá las particularidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios, así como las capacidades institucionales diferenciadas de las entidades públicas de nivel territorial.

5. **Enfoque diferencial.** Las acciones y estrategias del SNAIV se ejecutarán de manera diferenciada, la diversidad de condiciones, características y necesidades de las personas para garantizar la igualdad real en el acceso a derechos, bienes y servicios, mediante la adaptación de políticas, estrategias y medidas institucionales a las particularidades de grupos poblacionales según factores como edad, etnia, discapacidad, nivel de ingreso, orientación sexual o identidad de género. En el caso de los veteranos, este enfoque promueve una atención integral que considera sus condiciones específicas, tales como la discapacidad, la edad avanzada, la condición de víctimas del conflicto armado y la inclusión laboral, con el fin de asegurar su participación efectiva y bienestar.

6. **Representatividad.** En el marco de las acciones del SNAIV se propenderá porque las organizaciones de veteranos se fortalezcan y se organicen para participar frecuentemente representando el interés general, mediante el ejercicio del derecho constitucional y legal a la participación.

7. **Trabajo en red.** El SNAIV sumará habilidades y capacidades de actores institucionales y de sociedad civil, para el desarrollo de sinergias colaborativas y la consecución de objetivos comunes que permitan fortalecer el acceso a los beneficios establecidos por la ley para los Veteranos de la Fuerza Pública.

8. **Progresividad.** Las políticas y programas del SNAIV avanzarán de manera progresiva, ampliando y mejorando de forma continua la cobertura, calidad y sostenibilidad de la atención integral a los veteranos.

9. **Descentralización administrativa.** La implementación del SNAIV favorecerá una gestión cercana al territorio, fortaleciendo las capacidades institucionales locales para garantizar atención oportuna y pertinente.

10. **Autonomía territorial.** En coherencia con la autonomía territorial, el SNAIV respetará las competencias y decisiones de las entidades territoriales, facilitando su participación en la planeación y ejecución de las políticas.

11. Concurrencia. La actuación del SNAIV se basará en la concurrencia de esfuerzos institucionales, garantizando que Nación y territorios trabajen de manera complementaria en la atención a los veteranos.

12. Coordinación nación-territorio. El SNAIV consolidará mecanismos de coordinación permanente entre los niveles nacional y territorial, buscando coherencia en los planes, recursos y ejecución de estrategias.

Artículo 39. Objetivos del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano. El Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano tendrá los siguientes objetivos:

a) Promover la participación articulada de las entidades del orden nacional y territorial, así como de las organizaciones privadas, mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial y la concurrencia de recursos técnicos, administrativos y financieros, para garantizar la gestión eficiente de las políticas, programas y proyectos orientados a la atención integral de la población veterana.

b) Impulsar la descentralización y territorialización de las políticas, programas y proyectos orientados a la atención integral de la población veterana, mediante el fortalecimiento de las Comisiones Intersectoriales Departamentales para la Atención Integral al Veterano y de los Comités Territoriales de Veteranos, como instancias de articulación, gestión, seguimiento y participación que garanticen una atención cercana, oportuna y coordinada en el nivel territorial.

Artículo 40. Consejo Nacional de Veteranos. Sin perjuicio de lo previsto por la ley el Consejo Nacional de Veteranos cumplirá dentro del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV), las siguientes funciones:

a) Coordinar la articulación de los Comités Territoriales de Veteranos departamentales y distritales como instancias de participación ciudadana en el territorio.

b) Emitir directrices nacionales que permitan unificar criterios en la implementación territorial de la política pública del veterano.

c) Canalizar propuestas y recomendaciones de los Comités Territoriales de Veteranos y de las asociaciones de veteranos y remitirlas a las instancias competentes del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV), coordinando con el Consejo Nacional de Veteranos las acciones correspondientes.

d) Ejercer funciones de veeduría y seguimiento sobre la implementación de los planes y programas dirigidos a los veteranos.

Artículo 41. Gasto en participación ciudadana del grupo poblacional veterano. Se entenderá por gasto en participación del grupo poblacional de los veteranos el financiamiento de actividades y proyectos orientados a promover, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la participación

democrática en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Atención Integral al Veterano, conforme a lo previsto en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y en el Sistema Nacional de Participación Ciudadana (SNPC).

Parágrafo 1º. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía, capacidad fiscal y de conformidad con las disponibilidades presupuestales de la respectiva entidad territorial, podrán financiar actividades logísticas, operativas y pedagógicas que permitan el ejercicio efectivo de la participación ciudadana de los veteranos.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri), brindará acompañamiento técnico a las entidades territoriales para la articulación de estos procesos de participación, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas o la asignación de recursos específicos para el desarrollo de estas actividades.

Artículo 42. Comisiones intersectoriales departamentales y distritales para la atención integral al veterano. Los departamentos, distritos especiales y el Distrito Capital podrán crear Comisiones Intersectoriales para la Atención Integral al Veterano, mediante ordenanza o acuerdo, según corresponda, en el marco de su autonomía territorial.

La creación de estas instancias atenderá, entre otros criterios, al número de veteranos acreditados en el Registro Único Ministerial (RUM), a la importancia estratégica del territorio y a sus capacidades institucionales.

La adopción e implementación de la presente ley en el nivel territorial no estará supeditada a la creación de dichas comisiones, sin perjuicio de que las entidades territoriales puedan establecer otros mecanismos de articulación y coordinación para la atención de la población veterana.

Su operación se orientará por los lineamientos y directrices técnicas emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) o quien haga sus veces, para garantizar la coherencia territorial con la política pública nacional en el marco del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV).

Artículo 43. Funciones. Las Comisiones Intersectoriales Departamentales y Distritales para la Atención Integral al Veterano cumplirán las siguientes funciones:

a) Articular las acciones de las entidades descentralizadas del orden territorial, de las entidades del orden nacional con presencia en el territorio, de los municipios y de las entidades privadas y organizaciones sociales que desarrollen programas en favor de los veteranos de la Fuerza Pública.

b) Promover la concurrencia y complementariedad de recursos técnicos,

administrativos y financieros entre la Nación y el territorio para el desarrollo de iniciativas dirigidas a la población veterana.

c) Servir de instancia de articulación entre los Consejos Territoriales de Veteranos, canalizando información, propuestas y recomendaciones entre el nivel territorial y el nivel nacional.

d) Presentar informes semestrales al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) o quien haga sus veces, sobre la gestión realizada, los avances alcanzados y las necesidades identificadas en el respectivo territorio, como insumo para el seguimiento y ajuste de la implementación de la Ley del Veterano.

e) Apoyar la coordinación territorial de las entidades que integran el SNAIV y promover la incorporación de acciones dirigidas a la atención integral al veterano en los instrumentos de planeación territorial, en armonía con el respectivo Plan de Desarrollo.

Artículo 44. De las entidades territoriales.

Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y del principio de autonomía territorial, podrán:

a) Diseñar e implementar planes, programas y proyectos orientados a la atención integral de los veteranos, en articulación con los lineamientos de la política pública nacional.

b) Promover la participación de los veteranos a través de los Comités Territoriales de Veteranos, como mecanismos de interlocución, seguimiento e incidencia en la gestión pública territorial.

c) Coordinar con el sector privado, la cooperación internacional y la academia la ejecución de acciones que promuevan el bienestar y reconocimiento de los veteranos.

d) Articular con el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) o quien haga sus veces, la implementación territorial de los lineamientos de política pública del SNAIV.

Parágrafo 1º. Para la implementación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV) en el nivel territorial, las entidades territoriales podrán incorporar en sus planes de desarrollo programas, acciones y metas dirigidas a la atención integral de los veteranos y sus núcleos familiares, en armonía con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, el artículo 339 de la Constitución Política y sus capacidades fiscales.

En ejercicio de sus competencias, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán aprobar las apropiaciones que consideren pertinentes para incorporar la línea de veteranos en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del desarrollo territorial, en articulación con los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Divri, y con las instancias de participación del SNAIV.

Parágrafo 2º. Las Comisiones Intersectoriales Departamentales y Distritales para la Atención Integral al Veterano que se encuentren en funcionamiento al momento de la expedición de la presente ley continuarán desarrollando sus funciones y ajustarán su operación a lo previsto en esta ley y en su reglamentación, sin afectar su continuidad.

Artículo 45. Comités Territoriales de Veteranos.

Los departamentos y distritos podrán conformar Comités Territoriales de Veteranos como espacios autónomos de participación ciudadana de la población veterana. Estos comités actuarán como instancias de representación, consulta e interlocución entre las organizaciones de veteranos con presencia territorial y las entidades responsables de formular, coordinar o ejecutar acciones, estrategias y planes dirigidos a los veteranos de la Fuerza Pública.

La conformación de los Comités Territoriales de Veteranos atenderá a criterios como el número de veteranos acreditados en el respectivo territorio, su capacidad organizativa, las dinámicas de participación existentes y las capacidades institucionales disponibles.

Cuando sean conformados, los Comités Territoriales de Veteranos estarán integrados por nueve (9) miembros, de conformidad con los criterios de representación establecidos para el Consejo Nacional de Veteranos en el artículo 27 de la presente ley, garantizando la participación de las diferentes Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de los distintos rangos, así como de las mujeres veteranas.

Parágrafo 1º. Los Comités Territoriales de Veteranos son espacios autónomos de participación ciudadana, de conformidad con La Ley 1757 de 2015. No constituyen entidades públicas y sus integrantes no tendrán la calidad de servidores públicos. Su participación será honorífica y *ad honorem*, sin que implique vínculo laboral, contractual o remunerado con el Estado.

Parágrafo 2º. Los Comités Territoriales de Veteranos existentes al momento de entrada en vigencia de La presente ley deberán ajustar su funcionamiento a las disposiciones aquí previstas y articularse con las instancias de coordinación del nivel nacional y territorial en el marco del SNAIV, sin afectar la continuidad de sus actividades.

Artículo 46. Funciones de los Comités Territoriales de Veteranos. Los Comités Territoriales de Veteranos tendrán las siguientes funciones:

1. Constituirse en espacio de participación ciudadana y representación Legítima de Los veteranos en el nivel territorial.

2. Canalizar las propuestas, inquietudes y recomendaciones de las organizaciones de veteranos ante las instancias del SNAIV en el nivel departamental y nacional.

3. Realizar veeduría ciudadana sobre la implementación de las políticas, planes, programas y

proyectos en favor de Los veteranos en su respectivo territorio.

4. Formular recomendaciones a las Comisiones Intersectoriales Departamentales o Distritales y a las autoridades territoriales competentes para fortalecer la implementación de la política pública de veteranos.

5. Impulsar procesos de capacitación, socialización y pedagogía en torno a los derechos, beneficios y mecanismos de participación de los veteranos.

6. Participar, en el marco de sus competencias y sin invadir las funciones propias de las autoridades territoriales, en los procesos de diseño, implementación y evaluación de los planes de acción departamentales, distritales y municipales relacionados con la atención integral del veterano.

7. Coordinarse adecuadamente con el Consejo Nacional de Veteranos.

Artículo 47. Elecciones de los comités territoriales de veteranos. Las organizaciones de veteranos de la Fuerza Pública con presencia en los niveles departamental y distrital establecerán, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el mecanismo para elegir a los integrantes de los Comités Territoriales de Veteranos, conforme a los lineamientos que expida el Consejo Nacional de Veteranos.

Artículo 48. Información para el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV). El Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV) se soportará en la información contenida en el Registro Único Ministerial (RUM), administrado por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) o quien haga sus veces, como fuente oficial para La identificación, caracterización, seguimiento y análisis de la población veterana y de sus núcleos familiares.

Para el cumplimiento de sus fines, el RUM deberá articularse e interoperar con los registros, sistemas de información y bases de datos de las entidades del orden nacional y territorial que integran el SNAIV, de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales, *habeas data*, reserva estadística, seguridad de la información y demás disposiciones aplicables. La información incorporada deberá limitarse a aquella estrictamente necesaria para la identificación, caracterización, seguimiento y atención de la población veterana y sus núcleos familiares.

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Divri, definirá el diccionario de datos, los catálogos, los protocolos de actualización, calidad y seguridad de la información, así como los mecanismos para la incorporación y validación de la información proveniente del nivel territorial, en articulación con las entidades competentes.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Defensa Nacional garantizará el fortalecimiento progresivo

del Registro Único Ministerial (RUM) como fuente oficial de información de la población veterana, así como su articulación con el DANE y con las demás fuentes oficiales del orden nacional y territorial, con el fin de asegurar la trazabilidad, consistencia y actualización de la información requerida para el funcionamiento del SNAIV.

Parágrafo 2º. El Observatorio de Veteranos contribuirá a la generación, análisis y consolidación de información estadística, estudios, indicadores y evidencia para el seguimiento, evaluación y mejora de la Política de Atención Integral al Veterano y del SNAIV. Para tal efecto, podrá utilizar la información proveniente del RUM y de las demás fuentes oficiales de información, de conformidad con la normativa vigente.

Parágrafo 3º. La información consolidada para el seguimiento y evaluación del SNAIV incluirá indicadores de gestión, resultados e impacto, los cuales deberán actualizarse periódicamente.

Artículo 49. Seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV). El funcionamiento y evaluación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV) estarán a cargo del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri), como entidad coordinadora del Sistema.

El Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) diseñará e implementará una estrategia de monitoreo y evaluación orientada a medir los avances en la implementación de la política pública de atención integral al veterano, así como la eficacia, eficiencia y sostenibilidad de los programas, proyectos y acciones ejecutadas en el marco del SNAIV.

Las evaluaciones se realizarán al menos cada dos (2) años, y los resultados se presentarán ante la Comisión Intersectorial y el Consejo Nacional de Veteranos.

Parágrafo. El proceso de seguimiento y evaluación se sustentará en: la información consolidada en el Registro Único Ministerial (RUM); los reportes periódicos remitidos por las Comisiones Intersectoriales Departamentales para la Atención Integral al Veterano y la información canalizada por el Consejo Nacional de Veteranos proveniente de los Comités Territoriales de Veteranos.

Artículo 50. Financiamiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV). El financiamiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV) se realizará con La incorporación de la línea de atención al veterano en la planeación territorial mediante la priorización, redistribución o articulación de recursos ya existentes en los presupuestos de las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, capacidades fiscales y lo previsto en la Ley 152 de 1994 y el artículo 339 de la Constitución Política.

Parágrafo 1º. El SNAIV podrá complementar su financiamiento con recursos provenientes de cooperación internacional, donaciones, alianzas público-privadas y demás fuentes permitidas por la ley, siempre que no comprometan la soberanía ni los principios constitucionales.

Parágrafo 2º. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) o quien haga sus veces, garantizará las apropiaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones como entidad coordinadora del SNAIV, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas.

Artículo 51. Manual Operativo. El Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva Divri expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes, i) el Manual Operativo del SNAIV; ii) los lineamientos para Comisiones Intersectoriales Departamentales para la Atención Integral al Veterano; iii) el tablero de indicadores y mecanismo de reporte; iv) el protocolo de participación para los Comités Territoriales de Veteranos.

Artículo 52. Gradualidad. La implementación del SNAIV se realizará por fases. Las comisiones y comités existentes se ajustarán a lo previsto en este decreto en un plazo máximo de doce (12) meses, sin afectar su funcionamiento.

Artículo 53. Signo distintivo para empresas vinculantes. Créase un signo distintivo otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional para identificar a las empresas públicas o privadas que promuevan activamente la vinculación laboral de personas veteranas de la Fuerza Pública. Este distintivo funcionará como un reconocimiento institucional al compromiso empresarial con la inclusión laboral del grupo poblacional veterano.

El Ministerio de Defensa Nacional establecerá su reglamento y tramitará el registro correspondiente ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Artículo 54. Vigencia y derogatorias. La presente ley modifica y adiciona la Ley 1979 de 2019, y rige a partir de su promulgación. Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



El Ministro
PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ
Ministro de Defensa Nacional

Las y los congresistas



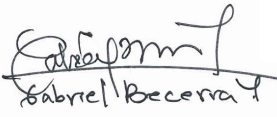
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por
Antioquia Pacto Histórico



CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico



HEINER GAITÁN PARRA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Pacto Histórico



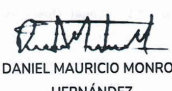
GABRIEL BECERRA



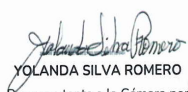
ALEJANDRA OMAÑA ORTÍZ
Senadora de la República
Pacto Histórico



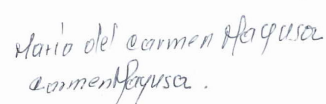
ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico



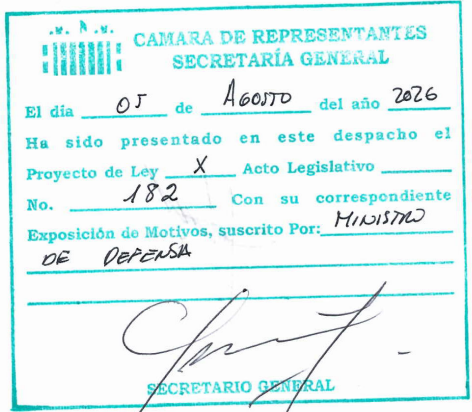
DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por
Bogotá Pacto Histórico



YOLANDA SILVA ROMERO
Representante a la Cámara por
Santander Pacto Histórico



María del Carmen Higuera
carmenthiguera



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY NÚMERO 182 DE 2026

por medio del cual se modifica La Ley 1979 de 2019, por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la fuerza pública y se dictan otras disposiciones.

I. OBJETIVO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito modificar la Ley 1979 de 2019, con el fin de fortalecer el marco normativo orientado a garantizar la atención integral, el reconocimiento, la dignificación y el bienestar de los veteranos de la Fuerza Pública y de sus núcleos familiares.

La propuesta normativa introduce un instrumento de coordinación Nación-territorio y de corresponsabilidad territorial para la implementación de la Política de Atención Integral al Veterano, con la creación y puesta en marcha del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV), el cual articula los principios, instancias de coordinación, mecanismos de participación, instrumentos de planeación y recursos de orden Nacional y territorial en aras de asegurar una atención oportuna para dignificar de manera integral a los veteranos. Mediante el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV), se articularán instancias como la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, las Comisiones Intersectoriales Departamentales y Distritales para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y los Comités Territoriales de Veteranos, entendidos

estos últimos como los consejos departamentales, distritales y municipales de veteranos.

Así mismo, se busca fortalecer el funcionamiento del Consejo de Veteranos como órgano consultivo y representativo a nivel nacional, con el fin de promover el diálogo y la concertación entre los veteranos y el Gobierno nacional. De igual manera, la iniciativa legislativa se orienta a consolidar beneficios de carácter administrativo, social, educativo, económico y simbólico para los veteranos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 2294 de 2023 “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia, Potencia Mundial de la Vida” y con la Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027.

II. JUSTIFICACIÓN

La Ley 1979 de 2019 constituyó un avance significativo en el reconocimiento y dignificación de los veteranos de la Fuerza Pública. No obstante, su implementación ha evidenciado limitaciones en términos de cobertura, operatividad y articulación institucional, generando barreras para el acceso real y efectivo a los beneficios establecidos en la norma. En efecto, de una población estimada superior a 214.077 veteranos, únicamente cerca de 67.953 se encuentran acreditados en el Registro Único Ministerial (RUM), lo que pone en evidencia una brecha considerable entre el universo potencial de beneficiarios y quienes efectivamente logran acceder a los derechos y beneficios previstos.

A lo anterior se suma que la Ley 1979 de 2019, no contempla un sistema estructurado de atención integral con alcance nacional y territorial. La ausencia de una arquitectura institucional robusta ha impedido consolidar una respuesta coordinada y eficiente frente a las necesidades reales de los veteranos y sus familias. Las dificultades en la trazabilidad de la atención, la falta de interoperabilidad entre las entidades responsables y la limitada presencia territorial del Estado han sido identificadas como cuellos de botella en la garantía de derechos de esta población.

Al respecto, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 en el artículo 112, ordena al Gobierno nacional fortalecer las capacidades de bienestar del Sector Defensa, con énfasis en la población veterana y sus familias. En este marco, la propuesta de modificación de la Ley 1979 de 2019, responde a la necesidad de operacionalizar dicho mandato mediante la conformación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV), que se configura como el instrumento articulador de las acciones orientadas al bienestar, la inclusión y el reconocimiento de los veteranos en los órdenes nacional y territorial. En este sentido, el SNAIV permitirá, entre otros aspectos:

- Superar la ausencia institucional territorial y los vacíos de implementación que afectan la trazabilidad y calidad de la atención, mediante la definición de arreglos de coordinación Nación-territorio y de lineamientos claros de

corresponsabilidad entre el nivel nacional y las entidades territoriales.

- Asegurar la concurrencia y complementariedad de esfuerzos entre entidades del orden nacional y territorial, en línea con los principios de descentralización, coordinación, concurrencia y subsidiariedad, a través del fortalecimiento de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano y de las Comisiones Intersectoriales Departamentales y Distritales para la Atención Integral al Veterano.

- Fortalecer los espacios de interlocución legítima entre los veteranos organizados y el Estado, mediante el robustecimiento del Consejo de Veteranos y la conformación y funcionamiento de los Comités Territoriales de Veteranos, entendidos como los consejos departamentales y distritales de veteranos, como instancias de participación incidente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas que les conciernen.

- Incorporar mecanismos de planeación, seguimiento y evaluación que respondan a criterios técnicos, participativos y diferenciales, articulados con los instrumentos de planeación sectorial y territorial.

La estrategia de presencia territorial y articulación institucional que propone el SNAIV se convierte así en una herramienta clave para garantizar el acceso equitativo y oportuno a los beneficios y reconocimientos establecidos por la ley, evitando la dispersión de esfuerzos y promoviendo la corresponsabilidad entre la Nación y las entidades territoriales en la garantía de los derechos de los veteranos y sus núcleos familiares.

Ahora bien, esta reforma normativa incorpora de manera explícita criterios de trato focalizado al interior del grupo de veteranos, en coherencia con la Constitución Política y con la jurisprudencia constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-116 de 2021, declaró inexecutable la expresión “*en tanto que constituyen una población vulnerable y especial*” del artículo 3° de la Ley 1979 de 2019, al considerar que no es posible atribuir de manera general y abstracta a todos los veteranos la condición de población vulnerable, pues ello desdibuja el alcance del artículo 13 de la Constitución y de la categoría de sujetos de especial protección.

Sin embargo, la misma jurisprudencia ha reconocido que los miembros de la Fuerza Pública y, en particular, los veteranos, están sometidos a condiciones singulares de riesgo, desgaste físico y mental y afectaciones derivadas del servicio, que justifican la existencia de un régimen especial en materia prestacional y de garantías de bienestar, sin que ello implique un privilegio injustificado frente al resto de la población.

A su vez, dentro del grupo de veteranos pueden existir personas que, por su situación de discapacidad, pobreza, ruralidad, edad avanzada, afectaciones en salud física o mental, condición de víctimas

del conflicto armado, pertenencia étnica u otros factores, se encuentran en circunstancias de especial protección constitucional, lo que exige del Estado medidas reforzadas de atención y acompañamiento.

En armonía con lo anterior, la modificación propuesta al artículo 3º incorpora de manera expresa el principio de focalización, de modo que la acción del Gobierno nacional y de las entidades del SNAIV adecúe la oferta de servicios y beneficios a las necesidades diferenciadas de los veteranos, con base en criterios objetivos y verificables definidos en la ley y desarrollados por su reglamentación. En específico, el parágrafo precisa que dicha focalización considerará, entre otros, el grado de afectación en salud física y mental, la situación de discapacidad, la condición socioeconómica, la edad, las responsabilidades de cuidado, la pertenencia étnica, la ruralidad y las barreras de acceso; garantizando que el trato diferenciado no se sustente en presunciones generales, sino en la identificación concreta de desventajas reales y comprobables dentro del grupo de veteranos, en estricto apego al mandato de igualdad material del artículo 13 de la Constitución.

En consecuencia, el trato diferenciado no radica en declarar a todas las personas veteranas como población vulnerable, sino en reconocer, en primer lugar, el carácter excepcional de los riesgos y cargas asumidos por quienes integraron la Fuerza Pública y, en un segundo momento, que dentro de la población veterana existen personas que, por su discapacidad, situación socioeconómica, edad, ruralidad, pertenencia étnica u otras condiciones, se encuentran en circunstancias de especial protección constitucional, frente a las cuales el Estado debe desplegar medidas focalizadas, proporcionales y progresivas.

En este sentido, la presente modificación legislativa responde a una necesidad histórica y estructural orientada a saldar la deuda del Estado colombiano con quienes han contribuido a la defensa de la soberanía y la construcción de la paz. Su propósito es garantizarles condiciones de vida dignas, reconocimiento institucional y oportunidades efectivas de adaptación a la vida civil; al tiempo que fortalece los mecanismos de articulación Nación-territorio y la focalización de la oferta institucional, asegurando así el goce efectivo de los derechos de las veteranas, los veteranos y sus familias.

III. SITUACIÓN ACTUAL

La implementación de la Ley 1979 de 2019, *por medio de la cual se reconoce, rinde homenaje y se otorgan beneficios a los veteranos de la Fuerza Pública*, se ha desarrollado sobre la base de un andamiaje normativo que incluye:

- Decreto número 1345 de 2020, *por el cual se reglamenta la acreditación, se rinden honores en actos, ceremonias y eventos públicos, se reconocen beneficios en servicios financieros de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, en la*

liquidación en la pensión de invalidez y se dictan otras disposiciones.

- Decreto número 1346 de 2020, *por medio del cual se rinde honores a los Veteranos de la Fuerza Pública en medios masivos de comunicación y plataformas digitales, se preserva su memoria histórica, se otorgan beneficios crediticios, en transporte público urbano, salud, programas asistenciales, importación, beneficios sociales e integrales en el sector privado, se reglamenta la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano, el Consejo de Veteranos y se dictan otras disposiciones.*

- Decreto número 1874 de 2021, *por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional, se crean nuevas dependencias, funciones y se dictan otras disposiciones*, a través del cual se crea la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri).

- Directiva Presidencial 010 de 2020, a través de la cual se imparten “*Directrices para el cumplimiento y promoción de los beneficios otorgados a los veteranos de la fuerza pública y sus familias*”.

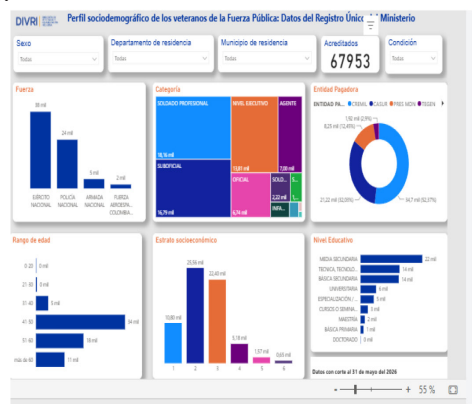
- Política Pública de Atención Integral al Veterano 2023-2027 “*Veteranos generadores de cambio*”.

El anterior marco normativo ha permitido avances en procesos de caracterización, rehabilitación, acompañamiento psicosocial y oferta de beneficios; sin embargo, no ha sido suficiente para consolidar un sistema integral, articulado y con presencia efectiva y sostenida a nivel territorial.

En términos poblacionales, se estima que Colombia cuenta con más de 214.077 veteranos de la Fuerza Pública; no obstante, solo alrededor de 67.953, se encuentran acreditados en el Registro Único Ministerial (RUM). Esta brecha evidencia una distancia relevante entre el universo potencial de beneficiarios y quienes efectivamente acceden a los beneficios de la ley. Entre las causas identificadas se encuentran dificultades en los procesos de difusión e información, barreras administrativas y tecnológicas para la acreditación, así como una oferta institucional concentrada en las principales ciudades del país, lo que repercute en menores niveles de acceso en zonas rurales y apartadas.

Ahora bien, la Política Pública de Atención Integral al Veterano 2023-2027 refleja que cerca del 90 % de los veteranos registrados pertenece a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3, con niveles educativos mayoritariamente limitados a la secundaria o a la formación técnica; esta realidad restringe sus oportunidades de inserción y movilidad laboral, y se traduce, en muchos casos, en condiciones persistentes de pobreza, informalidad, discapacidad o exclusión social. A esto se suman afectaciones en salud física y mental asociadas al servicio, así como barreras de acceso geográfico y brechas digitales que dificultan el uso de medios electrónicos correo electrónico e internet, especialmente en el caso de

veteranos adultos mayores y residentes en zonas rurales.



Fuente: Ministerio de Defensa Nacional - Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva DIVRI. Enlace de consulta: <https://www.divri.gov.co/tema/transparenta-y-acceso-a-la-informacion/informacion-especifica-para-grupos-de-interes/3-tableros-estadisticos-y-herramientas-de-analisis>
Con corte a junio 2026

En el plano institucional, el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri), ha venido consolidando su rol como instancia coordinadora de las acciones dirigidas a la población veterana, articulando esfuerzos con las Fuerzas, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y otras entidades del sector defensa, así como con las asociaciones de veteranos. Así mismo, se cuenta con la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano (CIAIV) como instancia de coordinación en el nivel nacional y con el Consejo de Veteranos como órgano consultivo y representativo ante el Gobierno nacional. En este sentido, en el marco de la CIAIV se han establecido mesas técnicas que se reúnen de manera periódica para abordar temas específicos de la política de veteranos y hacer seguimiento a los compromisos adquiridos.

No obstante, la ausencia de asignaciones presupuestales específicas orientadas a la población veterana en las entidades del orden nacional, sumada a la falta de un sistema nacional formalmente definido y de reglas claras de corresponsabilidad, ha generado dificultades para lograr una articulación homogénea entre las entidades que integran la Comisión. En la práctica, la mayor parte de la carga financiera, técnica y operativa de la implementación de la Ley 1979 de 2019 ha recaído en el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Divri, mientras que las acciones adelantadas por otras entidades del orden nacional han sido, en general, puntuales y de alcance limitado. Ello obedece, entre otros factores, a la existencia de múltiples demandas sociales y a las restricciones presupuestales de los distintos sectores, lo que ha dificultado que la población veterana sea incorporada de manera explícita en la planeación y en la oferta institucional.

Ante este escenario, resulta fundamental fortalecer la incorporación de la población veterana en los instrumentos de planeación, caracterización, seguimiento y evaluación de las entidades del Estado, mediante indicadores que permitan identificar niveles de acceso, atención y resultados. Lo anterior no obedece a una presunción de vulnerabilidad general de esta población, sino al reconocimiento legal de los veteranos como destinatarios de una

política pública específica, de un marco legal que establece unos beneficios y de medidas orientadas a su bienestar, reconocimiento y dignificación. En este sentido, la incorporación progresiva de la condición de veterano en los instrumentos de información y planeación permitirá fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia, identificar brechas de acceso a la oferta institucional y orientar de manera más efectiva las acciones públicas dirigidas a esta población. De igual forma, las entidades que participan en la implementación de la Política de Atención Integral al Veterano deberán promover mecanismos de caracterización, seguimiento y articulación institucional que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y al fortalecimiento de la coordinación interinstitucional.

De otra parte, la implementación de la Ley 1979 de 2019 ha evidenciado la necesidad de fortalecer la presencia territorial de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri), con el propósito de acercar la oferta institucional a los veteranos y sus núcleos familiares. A partir de las jornadas de atención desarrolladas por la entidad, los espacios de participación ciudadana, la gestión de peticiones y sugerencias, así como de las consultas registradas a través de los diferentes canales de atención, se ha identificado una demanda recurrente relacionada con la ampliación de la cobertura presencial de los servicios prestados por la Divri. Los veteranos han manifestado dificultades para acceder de manera oportuna a procesos de acreditación, expedición del carné de veterano, orientación sobre beneficios, novedades pensionales y demás trámites que requieren acompañamiento especializado, debido a barreras geográficas, costos de desplazamiento, limitaciones en el acceso a herramientas tecnológicas y la necesidad de recibir atención personalizada.

En este contexto, se considera necesario fortalecer progresivamente la capacidad de gestión territorial de la Divri mediante la vinculación de equipos de apoyo regional en las ciudades de Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué y Tunja, territorios estratégicos por su ubicación geográfica y concentración de población veterana. Esta medida permitirá ampliar la cobertura institucional, facilitar el acceso efectivo a los servicios y beneficios previstos en la Ley 1979 de 2019, optimizar los tiempos de atención, descongestionar los canales virtuales y telefónicos, fortalecer la articulación con las entidades territoriales y mejorar la oportunidad, cercanía y calidad de la atención brindada a los veteranos y sus familias.

Ahora bien, en el ámbito territorial se han registrado avances importantes en la adopción y desarrollo de la Ley del Veterano. A la fecha se han expedido veintiuna (21) ordenanzas departamentales y sesenta y tres (63) acuerdos municipales que reconocen y desarrollan disposiciones de la Ley 1979 de 2019, estableciendo, en algunos casos, beneficios específicos y arreglos institucionales para la atención de la población veterana. Como parte de estos procesos, seis (6) departamentos

Santander, Cundinamarca, Cesar, Boyacá, Casanare y Quindío- y cinco (5) municipios -Pitalito (Huila). Nilo (Cundinamarca). San José de Cúcuta (Norte de Santander), Viterbo y Palestina (Caldas)- han creado Comisiones Intersectoriales para la Atención Integral al Veterano, concebidas como espacios de articulación entre entidades territoriales, asociaciones de veteranos y otros actores relevantes. No obstante, estos avances responden a iniciativas particulares de algunos territorios y aún no existe un esquema nacional que promueva de manera uniforme la coordinación interinstitucional, la concurrencia de esfuerzos y la implementación de la política pública para veteranos, situación que limita su alcance y genera diferencias en los niveles de desarrollo institucional entre las distintas regiones del país.



De manera paralela, en los diálogos regionales de 2023 organizados por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) y en otros espacios de encuentro con organizaciones de veteranos, se ha planteado de manera reiterada la necesidad de contar con instancias de participación estables y representativas en el nivel territorial. En particular, las asociaciones han promovido la conformación de consejos departamentales, distritales y municipales de veteranos como escenarios consultivos y de interlocución con las autoridades territoriales, orientados a realizar seguimiento a la implementación de la Ley 1979 de 2019, visibilizar las necesidades específicas de cada región y contribuir a la formulación de soluciones y acciones de política pública. Aunque estas instancias no fueron previstas expresamente en la ley vigente, su desarrollo ha surgido de manera progresiva en diferentes territorios del país.

A la fecha, se han conformado seis (6) Consejos Departamentales de Veteranos en Tolima, Cundinamarca, Casanare, Cesar, Boyacá y Atlántico, así como ocho (8) Consejos Municipales de Veteranos en Villavicencio (Meta), Guateque (Boyacá), Candelaria (Valle del Cauca), Socorro y Barrancabermeja (Santander), Nilo y Agua de Dios (Cundinamarca) y Popayán (Cauca). Esta experiencia evidencia el interés de la población veterana por fortalecer los mecanismos de participación territorial y la necesidad de contar con un marco normativo que promueva su articulación y funcionamiento dentro de la Política de Atención Integral al Veterano.

En este sentido, tenemos que la Ley 1979 de 2019 se viene desarrollando de manera progresiva y heterogénea en el territorio nacional, con distintos niveles de madurez institucional. Por un lado, departamentos como Tolima y Casanare han avanzado en la conformación de Consejos Departamentales de Veteranos como mecanismos de participación. Por su parte, territorios como Cundinamarca, Cesar y Boyacá presentan un mayor grado de consolidación al contar tanto con Comisiones Intersectoriales Departamentales para la Atención Integral al Veterano como con Consejos Departamentales de Veteranos, lo que refleja una articulación más robusta entre coordinación institucional y participación ciudadana. A su vez, otros departamentos y municipios han fortalecido espacios de articulación, diálogo y trabajo conjunto con las asociaciones de veteranos a través de mecanismos institucionales propios, contribuyendo al desarrollo de acciones orientadas a la implementación de la Ley del Veterano en sus territorios. Esta diversidad de arreglos institucionales evidencia que la implementación de la Ley 1979 de 2019 ha respondido a capacidades, prioridades y dinámicas propias de cada entidad territorial, en ejercicio de su autonomía. No obstante, también pone de manifiesto la necesidad de fortalecer Los mecanismos de coordinación, articulación y acompañamiento entre la Nación y los territorios, así como de promover lineamientos comunes que contribuyan a una implementación más homogénea, efectiva y sostenible de la Política de Atención Integral al Veterano en todo el país.

Desde el punto de vista programático, el Modelo de Rehabilitación Integral Inclusiva (MRII), las rutas de atención diferencial y otras estrategias impulsadas por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) representan avances relevantes para la atención de los veteranos y sus núcleos familiares. No obstante, estas iniciativas aún enfrentan desafíos asociados a la articulación interinstitucional, la coordinación con otros sectores y la consolidación de mecanismos que permitan ampliar su alcance y sostenibilidad en el territorio nacional. Adicionalmente, la información sobre los beneficiarios y la trazabilidad de su atención permanece fragmentada en múltiples fuentes de información, con limitados niveles de interoperabilidad, lo que dificulta el seguimiento de resultados, la evaluación de impacto y la toma de decisiones basada en evidencia.

En materia de financiación, la Ley 1979 de 2019 fue expedida sin un diseño claro de fuentes, mecanismos de financiación y reglas de concurrencia entre los diferentes niveles de gobierno, lo que ha derivado en una queja recurrente por parte de las entidades territoriales: La ausencia de recursos específicos para apoyar la implementación de la ley en el territorio.

En este contexto, resulta indispensable avanzar hacia un esquema de corresponsabilidad Nación-territorio en materia de planeación y asignación presupuestal. En el marco de su autonomía, y de conformidad con la Constitución Política y la Ley 152 de 1994, *por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo*, las entidades territoriales están llamadas a incluir de manera explícita la línea de veteranos en sus Planes de Desarrollo

y en los Planes de Acción Territorial (PAT), definiendo metas, acciones e indicadores que permitan materializar los mandatos de la Ley del Veterano en el ámbito local. Esta inclusión no implica imponer una destinación específica de recursos, ni desconocer la autonomía territorial, pero sí orientar a que departamentos, distritos y municipios reconozcan a la población veterana como sujeto de atención dentro de sus prioridades.

En consecuencia, corresponderá a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales, en ejercicio de sus competencias, aprobar las partidas presupuestales necesarias para la ejecución de las acciones previstas en la línea de veteranos, de acuerdo con las capacidades fiscales de cada entidad territorial. Así mismo, se requiere fortalecer los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Defensa Nacional, las entidades del orden nacional y las entidades territoriales, con el fin de definir lineamientos técnicos, criterios de focalización y esquemas de concurrencia que faciliten la articulación de recursos y esfuerzos institucionales orientados a la atención integral de la población veterana y sus núcleos familiares.

Este proyecto de ley también busca armonizar la Ley 1979 de 2019 con la jurisprudencia constitucional vigente, particularmente con los criterios establecidos por la Corte Constitucional en la Sentencia C-116 de 2021 en relación con la condición de veterano y el acceso a los beneficios previstos en la ley.

Todo lo anterior configura un escenario en el que la atención a los veteranos de la Fuerza Pública presenta

avances normativos, institucionales y programáticos significativos, pero mantiene desafíos estructurales relacionados con la baja cobertura de acreditación en el Registro Único Ministerial (RUM), la presencia territorial desigual de la oferta institucional, las limitaciones en la articulación interinstitucional, los diferentes niveles de desarrollo de los espacios de participación territorial, la necesidad de fortalecer los mecanismos de focalización y la carencia de sistemas de información interoperables que faciliten el seguimiento y la toma de decisiones basada en evidencia. En este contexto, la creación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV) se plantea como un instrumento orientado a fortalecer la coordinación entre los niveles nacional y territorial, promover la articulación institucional, facilitar la concurrencia de esfuerzos y recursos, consolidar mecanismos de participación y contribuir a una implementación más efectiva, integral y sostenible de la Política de Atención Integral al Veterano, en beneficio de los veteranos y sus núcleos familiares.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley consta de 54 artículos, incluido el de la vigencia, que contemplan las modificaciones y actualizaciones de los asuntos identificados previamente. A continuación, se presenta el contenido del proyecto de ley en un cuadro comparativo que incluye los artículos de la Ley 1979 de 2019 que se pretenden modificar y la justificación de las modificaciones propuestas:

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
Artículo 1°. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios y proporcionar políticas de bienestar, además, de reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.	Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto conceder beneficios, establecer deberes, proporcionar políticas de bienestar, así como reconocer, rendir homenaje y enaltecer la labor realizada por la población que hace mención el artículo 2° de la misma. Esto, dada la misión constitucional y carga pública inusual de este grupo poblacional, que han realizado sacrificios que van desde el enfrentamiento constante a peligros, daños físicos irreparables, hasta numerosas muertes, las cuales durante años han sido enfrentadas por las familias de estos héroes, lo que también las convierte en un actor relevante en el proceso de defensa del país.	Se ajusta el objeto de la ley para incorporar de manera expresa los deberes de los veteranos y la creación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano – SNAIV– como instrumento de articulación interinstitucional y territorial, sin alterar el alcance del reconocimiento, los beneficios y las políticas de bienestar previstos en la Ley 1979 de 2019.
Artículo 2°. Ámbito de aplicación de la ley. El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:	Artículo 2. Ámbito de aplicación de la ley. El ámbito de aplicación de la presente ley comprenderá los siguientes beneficiarios:	Se ajusta la redacción del literal a) para mejorar la claridad normativa en la definición de veterano,

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
a) Veterano: Son todos los miembros de la Fuerza Pública con asignación de retiro, pensionados por invalidez y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También son veteranos todos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos miembros de la Fuerza Pública que sean víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón en ocasión del mismo.	a) Veterano: Son todos aquellos que fueron integrantes de la Fuerza Pública que hoy en día cuentan con asignación de retiro, pensión por invalidez, y quienes ostenten la distinción de reservista de honor. También serán considerados veteranos aquellos que hayan participado en nombre de la República de Colombia en conflictos internacionales. Así como, aquellos que, siendo miembros de la Fuerza Pública, hayan sido reconocidos como víctimas en los términos del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024 y demás normas que la modifiquen y sustituyan, por hechos ocurridos en servicio activo y en razón u ocasión del mismo.	incorporando referencias actualizadas al régimen de víctimas conforme a la Ley 1448 de 2011 y sus modificaciones, sin ampliar el ámbito subjetivo de aplicación de la ley. El literal b) se mantiene sin modificaciones sustanciales.
b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.	b) Núcleo familiar: Para el efecto de la presente ley, se entenderá por núcleo familiar el compuesto por el (la) cónyuge o compañero(a) permanente y los hijos hasta los veinticinco (25) años de edad o, a falta de estos, los padres de los miembros de la Fuerza Pública que hayan fallecido o desaparecido en servicio activo, únicamente por acción directa del enemigo o en combate o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público o en conflicto internacional.	
Artículo 3°. Principios rectores de la facultad reglamentaria de la Rama Ejecutiva en materia de veteranos. El Gobierno nacional tiene el deber constitucional y legal de atender a la población mencionada anteriormente, y deberá propender por su bienestar físico, psíquico y social, en tanto que constituyen una población vulnerable y especial debido a las cargas inusuales de su	Artículo 3. Principios rectores de la facultad reglamentaria de la Rama Ejecutiva en materia de veteranos. El Gobierno nacional tiene el deber constitucional y legal de atender a la población mencionada anteriormente, y deberá propender por su bienestar físico, psíquico y social, debido a las cargas inusuales de su misión constitucional. Para tal fin, el Gobierno nacional, en cabeza	Se desarrolla de manera expresa el principio de focalización, estableciendo criterios objetivos y verificables para la adecuación de la oferta institucional.

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
misión constitucional. Para tal fin, el Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, y con el concurso de todos los demás Ministerios, deberá diseñar, implementar, evaluar y ajustar periódicamente los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley.	del Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa, y con el concurso de todos los demás Ministerios, deberá diseñar, implementar, evaluar y ajustar periódicamente los distintos arreglos institucionales, políticas públicas y programas sociales dirigidos a los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley.	
La Rama Ejecutiva cuenta con un plazo de diez (10) meses a partir de la vigencia de la presente ley, para reglamentarla y diseñar el primer arreglo institucional dentro de sus Ministerios, así como el paquete de medidas sociales y de política pública de tipo reglamentario en favor de los veteranos, el cual podrá ofrecer más beneficios que los mínimos plasmados en la presente ley.	El Gobierno nacional deberá evaluar las políticas públicas dirigidas a esta población por lo menos cada dos (2) años, de acuerdo con los mecanismos e instancias que para el efecto establezca la presente ley y la reglamentación vigente.	
Posteriormente, el Gobierno nacional deberá evaluar sus políticas públicas por lo menos cada dos (2) años, de acuerdo a los mecanismos e instancias que para el efecto estipule la presente ley y el Ejecutivo en sus decretos reglamentarios.	En el ejercicio de su facultad ejecutiva y reglamentaria, el Gobierno nacional deberá atender al carácter civil de los beneficiarios estipulados en el artículo 2° y a sus necesidades de reincorporación a la vida civil, y deberá obedecer a los principios de Honor Militar, Reconocimiento, Progresividad, No Discriminación, Eficiencia, Solidaridad, Focalización, Aprovechamiento óptimo de los programas sociales existentes en todas sus carteras, Acceso real y efectivo a los derechos de carácter prestacional, y Protección prioritaria de la población más vulnerable dentro del grupo poblacional.	
En el ejercicio de su facultad ejecutiva y reglamentaria, el Gobierno nacional deberá atender al carácter civil de los beneficiarios estipulados en el artículo 2° y a sus necesidades de reincorporación a la vida civil, y deberá obedecer a los principios de Honor Militar, Reconocimiento, Progresividad, No Discriminación, Eficiencia, Solidaridad, Focalización, Aprovechamiento óptimo de los programas sociales existentes en todas sus carteras, Acceso real y efectivo a los derechos de carácter prestacional, y Protección prioritaria de la población más vulnerable dentro del grupo poblacional.	Parágrafo. La focalización considerará, entre otros, los siguientes criterios: grado de afectación en salud física y mental, situación de discapacidad, condición socioeconómica, edad, responsabilidades de cuidado, pertenencia étnica, ruralidad y barreras de acceso con base en criterios objetivos y verificables, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones y causales de exclusión previstas en la presente ley.	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
Artículo 4°. Acreditación como veterano. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Defensa Nacional, reglamentará los mecanismos de acreditación de los veteranos de la Fuerza Pública dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.	ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así:	
Para tal efecto se creará el Registro Único de Veteranos (base de datos consolidada) en donde se ingresará la información de los beneficiarios a los que hace referencia el artículo 2° de la presente ley.	Artículo 4. Acreditación como veterano. La acreditación de la condición de veterano se realizará a través del Ministerio de Defensa Nacional, conforme a la reglamentación vigente.	Se establece que el actual Registro Único de Veteranos (RUV) se denominará en adelante Registro Único Ministerial – RUM–, manteniendo su naturaleza y funciones, y asignando su administración a la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva –DIVRI–. Finalmente, se reconoce al RUM como la base oficial para la identificación, acreditación, verificación y actualización de la condición de veterano, incorporando criterios de interoperabilidad con otros sistemas de información del Estado, sin implicar la creación de un nuevo registro.
Parágrafo 1°. La acreditación de la que trata el presente artículo se otorgará a través del medio que para tal fin establezca el Ministerio de Defensa Nacional que certifique ser merecedor de tal distinción; a su vez será garante de que se otorguen a estos, los beneficios e incentivos que esta ley promueve.	El Registro Único Ministerial – RUM será la base oficial para la identificación, acreditación, actualización y verificación de la condición de veterano establecida en la presente ley, y deberá garantizar su interoperabilidad con los sistemas de información de las entidades públicas del orden nacional y territorial, conforme a la reglamentación aplicable y a las normas sobre protección de datos personales.	
Parágrafo 2°. Contra el acto administrativo que reconozca o desconozca a quienes deban ser acreditados como beneficiarios del artículo 2° de la presente ley, procederán los recursos de reposición y apelación.	Parágrafo 1. La acreditación de la que trata el presente artículo se otorgará a través del medio que para tal fin establezca el Ministerio de Defensa Nacional, el cual deberá certificar que el beneficiario es merecedor de tal distinción. El Ministerio será garante de que se otorguen a estos los beneficios e incentivos que esta ley promueve.	
	Parágrafo 2. Contra el acto administrativo que reconozca o desconozca a quienes deban ser acreditados como beneficiarios del artículo 2° de la presente ley, procederán los recursos de reposición y apelación conforme a la ley.	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
Artículo 8°. Día del Veterano. Establézcase como el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año, con el fin de que su memoria sea honrada, y en remembranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.	Artículo 8. Día del Veterano. Establézcase como el Día Cívico del Veterano el 10 de octubre de cada año, con el fin de que su memoria sea honrada, y en remembranza del 10 de octubre de 1821, día en que las tropas patriotas entraron a la ciudad de Cartagena para hacer efectiva la rendición del ejército español e izar por primera vez la bandera de Colombia en los diferentes baluartes y murallas de la ciudad.	Se adiciona un componente simbólico e institucional al Día Cívico del Veterano, orientado a fortalecer el reconocimiento interno dentro de la Fuerza Pública y a promover una cultura de valoración del tránsito a la condición de veterano.
	En esta fecha, las unidades militares y policiales izarán la Bandera de Colombia y desarrollarán actividades de sensibilización dirigidas al personal en servicio activo, orientadas a fortalecer el reconocimiento institucional sobre el significado de alcanzar la condición de veterano y su aporte a la Nación.	
Artículo nuevo	ARTÍCULO 6. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1979 de 2019, el cual quedará como artículo 8A y tendrá el siguiente texto: Artículo 8A. Decálogo de deberes del veterano. Las personas reconocidas con la distinción de veterano, de conformidad con la presente ley, asumirán los siguientes deberes: 1. Honrar la Constitución y la ley, actuando con respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. 2. Preservar el honor y el buen nombre de los veteranos y de la Fuerza Pública, mediante una conducta íntegra en la vida pública y privada.	Se adiciona un artículo nuevo que incorpora un decálogo de deberes del veterano, con un enfoque pedagógico, ético e inspirador. La disposición reconoce al veterano como referente de honor, mentoría, memoria institucional, cultura de legalidad y fortalecimiento del vínculo entre la Fuerza Pública y la sociedad, en armonía con estándares internacionales.

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	3. Fortalecer el vínculo entre la Fuerza Pública y la sociedad, promoviendo el respeto, la confianza institucional y el reconocimiento del servicio a la Nación.	
	4. Promover la convivencia y la no estigmatización, contribuyendo a relaciones sociales basadas en el respeto y la inclusión.	
	5. Apoyar y orientar a otros veteranos, especialmente en procesos de transición a la vida civil, mediante acciones de mentoría y acompañamiento.	
	6. Transmitir la experiencia y los valores del servicio, aportando a la formación de nuevas generaciones y al fortalecimiento del tejido social.	
	7. Preservar y difundir la memoria del servicio a la Nación, participando en espacios de conmemoración y reconocimiento.	
	8. Hacer uso responsable, ético y transparente de los beneficios y oportunidades previstos en la ley.	
	9. Respetar los símbolos, insignias, uniformes y tradiciones de la Fuerza Pública, absteniéndose de utilizarlos de manera indecorosa.	
	10. Promover, mediante el ejemplo, la cultura de legalidad y el respeto por lo público, contribuyendo al fortalecimiento de la vida democrática.	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
Artículo 9°.Preservación de la memoria histórica.El Centro Nacional de Memoria Histórica, creado por el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011, dispondrá de un espacio físico en el Museo de la Memoria destinado a exponer al público las historias de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, exaltando particularmente sus acciones valerosas, su sacrificio y contribución al bienestar general. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, Consejo de Veteranos, el Centro Nacional de Memoria Histórica incorporará al Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica un acápite específico relativo a los Veteranos de la Fuerza Pública, con la finalidad de acopiar, preservar, custodiar y difundir el material documental, audiovisual y testimonial que honre su memoria. – Dentro del mismo término de que trata el inciso anterior, el Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de cada Fuerza y la Dirección de la Policía Nacional, en coordinación con el Consejo de Veteranos, conjuntamente diseñarán un Programa para la preservación y difusión de las memorias de los Veteranos de la Fuerza Pública, e incorporarán al pénsun académico de las Escuelas de Formación militar y policial una cátedra obligatoria como espacio para promover el aprendizaje y estudio de las mismas.	ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 9° de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así: Artículo 9. Preservación de la memoria histórica. El Centro Nacional de Memoria Histórica, creado por el artículo 146 de la Ley 1448 de 2011, dispondrá de un espacio físico en el Museo de la Memoria destinado a exponer al público las historias de vida de los Veteranos de la Fuerza Pública, exaltando particularmente sus acciones valerosas, su sacrificio y contribución al bienestar general. El Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de cada Fuerza y la Dirección General de la Policía Nacional, en coordinación con el Consejo Nacional de Veteranos, diseñarán un programa institucional para la preservación y difusión de las memorias de los Veteranos de la Fuerza Pública. Este programa incluirá la incorporación de una cátedra obligatoria en el pensum académico de las escuelas de formación militar y policial, orientada a promover el aprendizaje, el análisis histórico, la memoria institucional y el reconocimiento de la trayectoria, aportes y legado de los veteranos de la Fuerza Pública. Así mismo, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional podrán incorporar estos contenidos en los cursos de ascenso, de conformidad con sus competencias y autonomía académica. Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional contarán con un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.	Se ajusta la redacción del último inciso.

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
Artículo 12. Beneficios en educación superior. Los establecimientos oficiales de enseñanza superior, podrán otorgar cupos prioritarios en sus programas de educación superior para el acceso a los beneficiarios estipulados en el artículo 2°, siempre que cumplan los estatutos, reglamentos y proceso de admisión. Las instituciones educativas deberán informar a los Ministerios de Defensa Nacional y Educación el número de beneficiarios admitidos y de los que hayan terminado la carrera profesional.	ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así: Artículo 12. Beneficios en educación superior. Las instituciones públicas, en el marco de su autonomía y dentro de las políticas de inclusión y gratuidad del servicio educativo, podrán establecer mecanismos de acceso preferencial en sus programas de formación para los beneficiarios definidos en el artículo 2° de la presente ley, siempre que cumplan con los requisitos de admisión y permanencia establecidos por cada institución. Estas instituciones deberán informar semestralmente al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva –DIVRI– o quien haga sus veces, y al Ministerio de Educación Nacional, el número de beneficiarios admitidos, así como el de aquellos que hayan culminado sus programas académicos. Parágrafo. Las instituciones de educación superior privadas podrán establecer esquemas de becas, descuentos o cupos preferenciales para los beneficiarios definidos en el artículo 2° de la presente ley, en los términos de sus estatutos, reglamentos internos y políticas institucionales.	Se ajusta la redacción del primer inciso para precisar su alcance frente a las instituciones de educación superior públicas. Se mantiene el deber de reporte, incorporando su periodicidad semestral. Así mismo, se adiciona un parágrafo que habilita a las instituciones de educación superior privadas para establecer beneficios de acceso preferencial para los beneficiarios de la ley, en los términos de sus reglamentos internos.
ARTÍCULO 13. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PARA VETERANOS. Créase el Fondo de Fomento Educativo para los beneficiarios estipulados en el artículo 2o de la presente ley, el cual tendrá como fin, otorgar créditos educativos condonables a los veteranos más	ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así: Artículo 13. Creación del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos. Créase el Fondo de Fomento Educativo para los beneficiarios definidos en el artículo 2° de la presente ley, con el fin de otorgar créditos educativos condonables para el acceso y permanencia en programas de educación superior, de conformidad con la	La modificación propuesta al artículo 13 tiene como propósito fortalecer el acceso y aprovechamiento del Fondo de Fomento de la Educación Superior para Veteranos, ajustando su diseño a

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
vulnerables dentro de dicha población, o a un integrante de su núcleo familiar a falta de este, y siempre que se destaquen por su desempeño académico en instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno nacional. PARÁGRAFO. La población beneficiada de lo contemplado en la Ley 1699 de 2013, no podrá ampararse del beneficio establecido en el presente artículo y obtener doble beneficio.	reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional. El beneficio podrá ser cedido por una única vez a un hijo del beneficiario menor de veinticinco (25) años, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la reglamentación del fondo. El acceso a los beneficios del fondo se realizará conforme a los criterios de selección establecidos en la reglamentación correspondiente, sin que el estrato socioeconómico constituya por sí solo un criterio excluyente para la participación en las convocatorias. El presupuesto para la asignación de cupos por cesión de beneficios será del treinta por ciento (30 %) del valor total de la asignación presupuestal del fondo para cada vigencia. Parágrafo. La población beneficiada de lo contemplado en la Ley 1699 de 2013 no podrá ampararse simultáneamente en el beneficio establecido en el presente artículo y obtener doble beneficio.	las necesidades identificadas durante la implementación de la Ley 1979 de 2019. En primer lugar, se elimina la referencia a los “veteranos más vulnerables”, con el fin de armonizar la disposición con los criterios desarrollados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-116 de 2021, según la cual no resulta procedente atribuir de manera general a toda la población veterana la condición de población vulnerable. En consecuencia, el acceso al fondo se sujetará a criterios objetivos de selección definidos en la reglamentación correspondiente. En segundo lugar, se incorpora la posibilidad de ceder el beneficio, por una única vez, a un hijo menor de veinticinco (25) años del beneficiario. Esta medida responde a una necesidad reiteradamente manifestada por los

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
		veteranos en los espacios de participación, adelantados por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI), en los cuales se ha evidenciado que un número importante de beneficiarios potenciales no requiere adelantar estudios superiores para sí mismos, pero identifica en la educación de sus hijos una herramienta fundamental para mejorar las condiciones de bienestar del núcleo familiar. Así mismo, se establece que hasta el treinta por ciento (30 %) de los recursos anuales destinados al fondo podrá orientarse a cupos otorgados mediante cesión del beneficio. Este porcentaje busca garantizar un equilibrio entre el acceso directo de los veteranos y el acceso de sus hijos, preservando la

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
		finalidad principal del fondo y permitiendo atender una demanda social identificada por la entidad durante el proceso de implementación de la política pública. La modificación no genera impactos fiscales adicionales, toda vez que los cupos asignados por cesión se financiarán con cargo a los recursos ya destinados al Fondo de Fomento Educativo para Veteranos dentro de cada vigencia fiscal.
Artículo 15. Beneficio en transporte público urbano. El grupo poblacional al que hace referencia el literal a) del artículo 2° de la presente ley, podrá acceder a un descuento en las tarifas de los sistemas integrados de transporte masivo, según la reglamentación que expidan los concejos municipales y distritales para tal fin. Será potestad de los gobiernos locales otorgar este beneficio.	ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 15 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así: Artículo 15. Beneficio en el acceso al servicio público de transporte. Los beneficiarios definidos en el literal a) del artículo 2° de la presente ley podrán acceder a descuentos o tarifas preferenciales en el servicio público de transporte, conforme a la reglamentación que para tal efecto expidan las autoridades competentes. En el nivel nacional, corresponderá al Ministerio de Transporte definir los lineamientos generales para la armonización del beneficio. En el nivel territorial, la reglamentación, implementación y alcance del beneficio corresponderán a los alcaldes distritales y municipales, a los organismos o	Se ajusta el artículo para ampliar el beneficio desde los sistemas integrados de transporte masivo hacia el servicio público de transporte. Se precisan las autoridades competentes en el nivel nacional y territorial para su implementación.

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	entidades en quienes se delegue dicha atribución, y a la autoridad única de transporte metropolitano, cuando exista, de conformidad con sus competencias, la normativa vigente y la disponibilidad presupuestal aplicable. Parágrafo 1. Las autoridades competentes deberán reglamentar lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley. Parágrafo 2. La reglamentación deberá definir, como mínimo, el alcance, las condiciones de acceso, los criterios de focalización, la vigencia del beneficio y los mecanismos de articulación con los operadores del servicio público de transporte urbano de pasajeros, de acuerdo con las particularidades territoriales y los esquemas de financiación existentes.	
Artículo 16. Incentivo para la generación de empleo - no aporte a cajas de compensación familiar. Los empleadores que vinculen a miembros del grupo poblacional precisados en el literal a) del artículo 2° de la presente ley, que al momento del inicio del contrato de trabajo tengan entre 18 a 40 años de edad, no tendrán que realizar los aportes a Cajas de Compensación Familiar por tales trabajadores afiliados durante los dos primeros años de vinculación. Para acceder al anterior beneficio, el empleador deberá incrementar el número de empleados con relación a los que tenía en la nómina del año anterior; e incrementar el valor total de la nómina del año gravable inmediatamente anterior en términos	Artículo 16. Incentivo para la generación de empleo - no aporte a cajas de compensación familiar. Los empleadores que vinculen a miembros del grupo poblacional definido en el literal a) del artículo 2° de la presente ley, que al momento de la suscripción del contrato laboral tengan entre 18 y 62 años de edad, no estarán obligados a realizar los aportes a las Cajas de Compensación Familiar por tales trabajadores durante los dos (2) primeros años de vinculación. Para acceder a este beneficio, el empleador deberá acreditar: 1. El incremento del número total de empleados respecto de la nómina del año anterior, y	Se amplía el rango etario de acceso al incentivo de contratación hasta los sesenta y dos (62) años, en coherencia con la edad de pensión y el principio de igualdad material. Este ajuste permite cubrir el ciclo laboral de la población veterana, cuya composición es mayoritariamente masculina (96%), evitando exclusiones de personas próximas al retiro. La medida corrige una restricción etaria desalineada con la realidad laboral

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
constantes al que se va a realizar la correspondiente exención de pago. El Gobierno nacional reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las condiciones que deben cumplir las empresas para acceder a los beneficios contemplados en este artículo. Parágrafo 1°. El beneficio de que trata este artículo sólo aplica para nuevo personal, sin que puedan interpretarse como nuevo personal aquel que se vincule luego de una fusión, adquisición, alianza y/o escisión de empresas. Parágrafo 2°. En ningún caso, el beneficio previsto se podrá realizar sobre las personas menores de 40 años de edad, que se vinculen para reemplazar personal contratado con anterioridad. Parágrafo 3°. Los trabajadores afiliados mediante este mecanismo tendrán derecho a los servicios sociales referentes a recreación, turismo social y capacitación otorgada por parte de las Cajas de Compensación Familiar durante los años que aplica dicho beneficio. A partir del cuarto año de afiliación, gozarán de la plenitud de los servicios del sistema.	2. El aumento del valor total de la nómina del año gravable inmediatamente anterior, en términos constantes, para el periodo en el que se otorgue la exención. El Gobierno nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, las condiciones para acceder al beneficio previsto en este artículo. Parágrafo 1. El beneficio previsto en este artículo solo aplica para personal nuevo. No se considerará como nuevo personal aquel que se vincule como consecuencia de procesos de fusión, adquisición, alianza o escisión empresarial. Parágrafo 2. El beneficio no será aplicable cuando la vinculación del veterano tenga por objeto reemplazar a trabajadores previamente contratados por el empleador. Parágrafo 3. Los trabajadores afiliados mediante este mecanismo tendrán derecho a los servicios sociales de recreación, turismo social y capacitación otorgados por las Cajas de Compensación Familiar durante los años en que aplique la exención. A partir del cuarto año de afiliación, gozarán de la totalidad de los servicios del sistema.	y no genera impacto fiscal adicional.
Artículo nuevo	ARTÍCULO 12. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1979 de 2019, el cual quedará como artículo 16A y tendrá el siguiente texto: Artículo 16A. Incentivo en contratación estatal para la inclusión laboral de veteranos. En los procesos de licitación pública, concursos de méritos y demás modalidades de selección reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las entidades	Se adiciona un nuevo artículo con el fin de incorporar un incentivo de carácter administrativo dentro de los procesos de contratación estatal, orientado a promover la inclusión laboral formal de los

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	estatales podrán establecer criterios de evaluación diferenciales a favor de proponentes que acrediten la vinculación laboral formal de veteranos de la Fuerza Pública dentro de su planta de personal activa. Para tal efecto, los proponentes que acrediten dicha vinculación podrán obtener hasta un uno por ciento (1%) adicional sobre el puntaje total previsto en los pliegos de condiciones. Este incentivo será adicional a otros mecanismos de preferencia ya reconocidos en la normatividad vigente. Cuando los trabajadores acreditados como veteranos presenten condición de discapacidad debidamente certificada, el proponente podrá obtener un uno por ciento (1%) adicional, conforme a lo establecido en el Decreto 392 de 2018 y sus normas complementarias. El Gobierno Nacional reglamentará este artículo, estableciendo los mecanismos de verificación, criterios técnicos y procedimientos para su implementación dentro del marco del Sistema de Compra Pública, garantizando la protección de los principios de selección objetiva, transparencia, economía y libre concurrencia.	veteranos de la Fuerza Pública.
Artículo 17. Promoción de oportunidades de empleo y generación de ingreso para los veteranos. El Ministerio de Trabajo articulará con sus entidades adscritas la implementación de una Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia los beneficiarios estipulados en el artículo 2° de la presente ley. Las políticas,	Artículo 17. Promoción de oportunidades de empleo y generación de ingreso para los veteranos. El Ministerio de Trabajo en coordinación con sus entidades adscritas y vinculadas articulará la implementación de una Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento para el grupo poblacional a los que hacen referencia los beneficiarios estipulados en el	La modificación mantiene el contenido sustantivo del artículo vigente sobre la Ruta para la Promoción del Empleo y el Emprendimiento, y realiza un ajuste de técnica normativa al reordenar y precisar sus componentes.

	<table><tr><th colspan="3">Modificación Ley 1979 de 2019</th></tr><tr><th>Ley 1979 de 2019</th><th>Norma propuesta en modificación</th><th>Justificación</th></tr><tr><td>programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral. Parágrafo. Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento.</td><td>artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral. Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano -CIAV- evaluará semestralmente, los avances, resultados y cumplimiento de la Ruta de Promoción del Empleo y el Emprendimiento para la población veterana, con el fin de formular recomendaciones para su mejora continua. Parágrafo 2. Las rutas deberán articularse con el Programa de Preparación para el Retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir: i) una etapa de alistamiento para la transición a la vida civil previa a la desvinculación; ii) atención posterior a la desvinculación; y iii). Mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento; estas rutas contarán con el acompañamiento del Consejo Nacional de Veteranos y deberán articularse con el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva DIVRI o quien haga sus veces y recibirán insumos y recomendaciones del Consejo Nacional de Veteranos, en el marco de su función consultiva.</td><td>Se desagrega el parágrafo y se enumera la Ruta (alistamiento para la transición a la vida civil, atención posterior a la desvinculación y mecanismos de inserción laboral y emprendimiento), elementos ya previstos en el parágrafo vigente. Adicionalmente, se incorpora un mecanismo de seguimiento al establecer que la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano (CIAV) evaluará semestralmente los avances y resultados de la Ruta, y se precisa la articulación con el Ministerio de Defensa a través de la DIVRI y la función consultiva del Consejo Nacional de Veteranos, en coherencia con el SNAIV.</td></tr></table>	Modificación Ley 1979 de 2019			Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación	programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral. Parágrafo. Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento.	artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral. Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano -CIAV- evaluará semestralmente, los avances, resultados y cumplimiento de la Ruta de Promoción del Empleo y el Emprendimiento para la población veterana, con el fin de formular recomendaciones para su mejora continua. Parágrafo 2. Las rutas deberán articularse con el Programa de Preparación para el Retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir: i) una etapa de alistamiento para la transición a la vida civil previa a la desvinculación; ii) atención posterior a la desvinculación; y iii). Mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento; estas rutas contarán con el acompañamiento del Consejo Nacional de Veteranos y deberán articularse con el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva DIVRI o quien haga sus veces y recibirán insumos y recomendaciones del Consejo Nacional de Veteranos, en el marco de su función consultiva.	Se desagrega el parágrafo y se enumera la Ruta (alistamiento para la transición a la vida civil, atención posterior a la desvinculación y mecanismos de inserción laboral y emprendimiento), elementos ya previstos en el parágrafo vigente. Adicionalmente, se incorpora un mecanismo de seguimiento al establecer que la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano (CIAV) evaluará semestralmente los avances y resultados de la Ruta, y se precisa la articulación con el Ministerio de Defensa a través de la DIVRI y la función consultiva del Consejo Nacional de Veteranos, en coherencia con el SNAIV.				
Modificación Ley 1979 de 2019														
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación												
programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral. Parágrafo. Estas rutas deberán articularse con el programa de preparación para el retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir alistamiento para la vida civil previa al retiro, atención posterior a las desvinculaciones y mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento.	artículo 2° de la presente ley. Las políticas, programas o estrategias para la promoción del empleo y el emprendimiento deberán realizar los ajustes para incluir al grupo poblacional antes mencionado y promover su atención integral. Parágrafo 1. La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano -CIAV- evaluará semestralmente, los avances, resultados y cumplimiento de la Ruta de Promoción del Empleo y el Emprendimiento para la población veterana, con el fin de formular recomendaciones para su mejora continua. Parágrafo 2. Las rutas deberán articularse con el Programa de Preparación para el Retiro implementado por el Ministerio de Defensa e incluir: i) una etapa de alistamiento para la transición a la vida civil previa a la desvinculación; ii) atención posterior a la desvinculación; y iii). Mecanismos que faciliten la inserción laboral y el emprendimiento; estas rutas contarán con el acompañamiento del Consejo Nacional de Veteranos y deberán articularse con el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva DIVRI o quien haga sus veces y recibirán insumos y recomendaciones del Consejo Nacional de Veteranos, en el marco de su función consultiva.	Se desagrega el parágrafo y se enumera la Ruta (alistamiento para la transición a la vida civil, atención posterior a la desvinculación y mecanismos de inserción laboral y emprendimiento), elementos ya previstos en el parágrafo vigente. Adicionalmente, se incorpora un mecanismo de seguimiento al establecer que la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano (CIAV) evaluará semestralmente los avances y resultados de la Ruta, y se precisa la articulación con el Ministerio de Defensa a través de la DIVRI y la función consultiva del Consejo Nacional de Veteranos, en coherencia con el SNAIV.												
	<table><tr><th colspan="3">Modificación Ley 1979 de 2019</th></tr><tr><th>Ley 1979 de 2019</th><th>Norma propuesta en modificación</th><th>Justificación</th></tr><tr><td>Artículo 22. Beneficio en importación. Los Veteranos tendrán derecho a importar para su uso personal y libre de cualquier gravamen nacional, un (1) vehículo nuevo de características especiales,—acordes—a—su limitación física o incapacidad permanente. Igualmente, los Veteranos que con ocasión de su servicio se encuentren en algún estado de discapacidad permanente, estarán exentos del pago de cualquier tributo e impuesto a la importación de elementos médicos, tecnológicos, estéticos o cosméticos que contribuyan a su rehabilitación. Parágrafo 1°. El vehículo al que se refiere el presente artículo deberá, en caso de estar sujeto a registro, ser matriculado únicamente a nombre del Veterano y no podrá traspasarlo por venta antes de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula. El incumplimiento de esta disposición acarreará la pérdida del derecho de exención tributaria e inhabilitará al Veterano para obtener este beneficio nuevamente. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio. Parágrafo 2°. Los elementos descritos en el inciso segundo de este artículo, deberán ser para el uso personal del veterano de la Fuerza Pública, esta situación deberá ser acreditada por el Ministerio de Defensa Nacional que informará a la DIAN.</td><td>ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así: Artículo 22. Beneficio en importación. Los Veteranos con discapacidad o incapacidad permanente debidamente acreditada tendrán derecho a importar, para su uso personal y libre de cualquier gravamen nacional, a través de distribuidores de vehículos legalmente constituidos y autorizados en el territorio nacional, un (1) vehículo nuevo de características acordes a su limitación física o condición de discapacidad. De igual modo, los Veteranos que se encuentren en algún estado de discapacidad permanente, estarán exentos del pago de cualquier tributo e impuesto a la importación de elementos médicos ortopédicos, tecnológicos, estéticos o cosméticos que contribuyan a su rehabilitación. Parágrafo 1. El vehículo al que se refiere el presente artículo deberá, en caso de estar sujeto a registro, ser matriculado a nombre del Veterano y no podrá traspasarlo por venta antes de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula. El incumplimiento de esta disposición acarreará la pérdida del derecho de exención tributaria e inhabilitará al Veterano para obtener este beneficio nuevamente. Vencido el término de los cinco (5) años el veterano podrá importar un nuevo vehículo en los términos del presente artículo. Parágrafo 2. Los elementos descritos en el presente artículo deberán destinarse exclusivamente al uso personal del veterano beneficiario. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la pérdida del beneficio previsto en el presente artículo, sin perjuicio</td><td>La modificación propuesta al artículo 22 tiene como finalidad lograr la materialización efectiva del beneficio de importación de importación previsto para los veteranos con discapacidad o incapacidad permanente derivada del servicio, garantizando que este pueda llevarse a cabo de manera más eficiente y acorde con las necesidades actuales de la población beneficiaria. La experiencia acumulada durante la implementación de la Ley 1979 de 2019 ha evidenciado dificultades operativas para hacer efectivo el beneficio de importación de vehículos y otros elementos destinados a la rehabilitación de los veteranos. En este contexto, se incorporan ajustes orientados a facilitar el acceso al beneficio, fortalecer los mecanismos de control sobre su</td></tr></table>	Modificación Ley 1979 de 2019			Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación	Artículo 22. Beneficio en importación. Los Veteranos tendrán derecho a importar para su uso personal y libre de cualquier gravamen nacional, un (1) vehículo nuevo de características especiales,—acordes— a—su limitación física o incapacidad permanente. Igualmente, los Veteranos que con ocasión de su servicio se encuentren en algún estado de discapacidad permanente, estarán exentos del pago de cualquier tributo e impuesto a la importación de elementos médicos, tecnológicos, estéticos o cosméticos que contribuyan a su rehabilitación. Parágrafo 1°. El vehículo al que se refiere el presente artículo deberá, en caso de estar sujeto a registro, ser matriculado únicamente a nombre del Veterano y no podrá traspasarlo por venta antes de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula. El incumplimiento de esta disposición acarreará la pérdida del derecho de exención tributaria e inhabilitará al Veterano para obtener este beneficio nuevamente. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio. Parágrafo 2°. Los elementos descritos en el inciso segundo de este artículo, deberán ser para el uso personal del veterano de la Fuerza Pública, esta situación deberá ser acreditada por el Ministerio de Defensa Nacional que informará a la DIAN.	ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así: Artículo 22. Beneficio en importación. Los Veteranos con discapacidad o incapacidad permanente debidamente acreditada tendrán derecho a importar, para su uso personal y libre de cualquier gravamen nacional, a través de distribuidores de vehículos legalmente constituidos y autorizados en el territorio nacional, un (1) vehículo nuevo de características acordes a su limitación física o condición de discapacidad. De igual modo, los Veteranos que se encuentren en algún estado de discapacidad permanente, estarán exentos del pago de cualquier tributo e impuesto a la importación de elementos médicos ortopédicos, tecnológicos, estéticos o cosméticos que contribuyan a su rehabilitación. Parágrafo 1. El vehículo al que se refiere el presente artículo deberá, en caso de estar sujeto a registro, ser matriculado a nombre del Veterano y no podrá traspasarlo por venta antes de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula. El incumplimiento de esta disposición acarreará la pérdida del derecho de exención tributaria e inhabilitará al Veterano para obtener este beneficio nuevamente. Vencido el término de los cinco (5) años el veterano podrá importar un nuevo vehículo en los términos del presente artículo. Parágrafo 2. Los elementos descritos en el presente artículo deberán destinarse exclusivamente al uso personal del veterano beneficiario. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la pérdida del beneficio previsto en el presente artículo, sin perjuicio	La modificación propuesta al artículo 22 tiene como finalidad lograr la materialización efectiva del beneficio de importación de importación previsto para los veteranos con discapacidad o incapacidad permanente derivada del servicio, garantizando que este pueda llevarse a cabo de manera más eficiente y acorde con las necesidades actuales de la población beneficiaria. La experiencia acumulada durante la implementación de la Ley 1979 de 2019 ha evidenciado dificultades operativas para hacer efectivo el beneficio de importación de vehículos y otros elementos destinados a la rehabilitación de los veteranos. En este contexto, se incorporan ajustes orientados a facilitar el acceso al beneficio, fortalecer los mecanismos de control sobre su				
Modificación Ley 1979 de 2019														
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación												
Artículo 22. Beneficio en importación. Los Veteranos tendrán derecho a importar para su uso personal y libre de cualquier gravamen nacional, un (1) vehículo nuevo de características especiales,—acordes— a—su limitación física o incapacidad permanente. Igualmente, los Veteranos que con ocasión de su servicio se encuentren en algún estado de discapacidad permanente, estarán exentos del pago de cualquier tributo e impuesto a la importación de elementos médicos, tecnológicos, estéticos o cosméticos que contribuyan a su rehabilitación. Parágrafo 1°. El vehículo al que se refiere el presente artículo deberá, en caso de estar sujeto a registro, ser matriculado únicamente a nombre del Veterano y no podrá traspasarlo por venta antes de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula. El incumplimiento de esta disposición acarreará la pérdida del derecho de exención tributaria e inhabilitará al Veterano para obtener este beneficio nuevamente. El Gobierno nacional reglamentará las condiciones para acceder a este beneficio. Parágrafo 2°. Los elementos descritos en el inciso segundo de este artículo, deberán ser para el uso personal del veterano de la Fuerza Pública, esta situación deberá ser acreditada por el Ministerio de Defensa Nacional que informará a la DIAN.	ARTÍCULO 14. Modifíquese el artículo 22 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así: Artículo 22. Beneficio en importación. Los Veteranos con discapacidad o incapacidad permanente debidamente acreditada tendrán derecho a importar, para su uso personal y libre de cualquier gravamen nacional, a través de distribuidores de vehículos legalmente constituidos y autorizados en el territorio nacional, un (1) vehículo nuevo de características acordes a su limitación física o condición de discapacidad. De igual modo, los Veteranos que se encuentren en algún estado de discapacidad permanente, estarán exentos del pago de cualquier tributo e impuesto a la importación de elementos médicos ortopédicos, tecnológicos, estéticos o cosméticos que contribuyan a su rehabilitación. Parágrafo 1. El vehículo al que se refiere el presente artículo deberá, en caso de estar sujeto a registro, ser matriculado a nombre del Veterano y no podrá traspasarlo por venta antes de los cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la matrícula. El incumplimiento de esta disposición acarreará la pérdida del derecho de exención tributaria e inhabilitará al Veterano para obtener este beneficio nuevamente. Vencido el término de los cinco (5) años el veterano podrá importar un nuevo vehículo en los términos del presente artículo. Parágrafo 2. Los elementos descritos en el presente artículo deberán destinarse exclusivamente al uso personal del veterano beneficiario. El incumplimiento de esta condición dará lugar a la pérdida del beneficio previsto en el presente artículo, sin perjuicio	La modificación propuesta al artículo 22 tiene como finalidad lograr la materialización efectiva del beneficio de importación de importación previsto para los veteranos con discapacidad o incapacidad permanente derivada del servicio, garantizando que este pueda llevarse a cabo de manera más eficiente y acorde con las necesidades actuales de la población beneficiaria. La experiencia acumulada durante la implementación de la Ley 1979 de 2019 ha evidenciado dificultades operativas para hacer efectivo el beneficio de importación de vehículos y otros elementos destinados a la rehabilitación de los veteranos. En este contexto, se incorporan ajustes orientados a facilitar el acceso al beneficio, fortalecer los mecanismos de control sobre su												
	<table><tr><th colspan="3">Modificación Ley 1979 de 2019</th></tr><tr><th>Ley 1979 de 2019</th><th>Norma propuesta en modificación</th><th>Justificación</th></tr><tr><td></td><td>de las demás sanciones legales a que haya lugar. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones, requisitos y procedimientos para la importación de vehículos y demás elementos previstos en el presente artículo, así como los mecanismos de acreditación y control necesarios para la aplicación de los beneficios aquí establecidos.</td><td>destinación exclusiva al uso personal del beneficiario y establecer reglas más claras para su aplicación. Así mismo, se dispone que el Gobierno Nacional reglamente las condiciones, requisitos y procedimientos para el acceso a los beneficios previstos en el artículo, con el fin de garantizar su adecuada implementación, fortalecer la seguridad jurídica de los beneficiarios y asegurar la coordinación entre las entidades competentes para su ejecución. La modificación no genera impacto fiscal adicional para la Nación, toda vez que no crea nuevos beneficios ni amplía el universo de beneficiarios previsto en la Ley 1979 de 2019, sino que desarrolla mecanismos orientados a mejorar la operatividad y</td></tr></table>	Modificación Ley 1979 de 2019			Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación		de las demás sanciones legales a que haya lugar. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones, requisitos y procedimientos para la importación de vehículos y demás elementos previstos en el presente artículo, así como los mecanismos de acreditación y control necesarios para la aplicación de los beneficios aquí establecidos.	destinación exclusiva al uso personal del beneficiario y establecer reglas más claras para su aplicación. Así mismo, se dispone que el Gobierno Nacional reglamente las condiciones, requisitos y procedimientos para el acceso a los beneficios previstos en el artículo, con el fin de garantizar su adecuada implementación, fortalecer la seguridad jurídica de los beneficiarios y asegurar la coordinación entre las entidades competentes para su ejecución. La modificación no genera impacto fiscal adicional para la Nación, toda vez que no crea nuevos beneficios ni amplía el universo de beneficiarios previsto en la Ley 1979 de 2019, sino que desarrolla mecanismos orientados a mejorar la operatividad y				
Modificación Ley 1979 de 2019														
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación												
	de las demás sanciones legales a que haya lugar. Parágrafo 3. El Gobierno Nacional reglamentará, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones, requisitos y procedimientos para la importación de vehículos y demás elementos previstos en el presente artículo, así como los mecanismos de acreditación y control necesarios para la aplicación de los beneficios aquí establecidos.	destinación exclusiva al uso personal del beneficiario y establecer reglas más claras para su aplicación. Así mismo, se dispone que el Gobierno Nacional reglamente las condiciones, requisitos y procedimientos para el acceso a los beneficios previstos en el artículo, con el fin de garantizar su adecuada implementación, fortalecer la seguridad jurídica de los beneficiarios y asegurar la coordinación entre las entidades competentes para su ejecución. La modificación no genera impacto fiscal adicional para la Nación, toda vez que no crea nuevos beneficios ni amplía el universo de beneficiarios previsto en la Ley 1979 de 2019, sino que desarrolla mecanismos orientados a mejorar la operatividad y												
	<table><tr><th colspan="3">Modificación Ley 1979 de 2019</th></tr><tr><th>Ley 1979 de 2019</th><th>Norma propuesta en modificación</th><th>Justificación</th></tr><tr><td></td><td></td><td>efectividad de un beneficio ya existente.</td></tr><tr><td>ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Veterano—que haya sido—condenado penalmente—por delitos dolosos—o sancionados—disciplinariamente—por conductas gravísimas en actos ajenos al servicio—no podrá acceder a los beneficios de ley. En tales casos, el Ministerio de Defensa Nacional procederá a borrarlos del Registro del que habla el artículo 4o de la presente ley. La omisión de la labor anterior acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes. PARÁGRAFO 1o. Se entenderá siempre que las condenas y sanciones de las que habla el inciso primero del presente artículo se encuentren debidamente ejecutoriadas. PARÁGRAFO 2o. Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar, cuando se determine responsabilidad penal o disciplinaria del Veterano Póstumo.</td><td>ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así: Artículo 25. Pérdida de los beneficios. Perderá los beneficios establecidos en la presente ley el veterano que: a) Sea condenado mediante sentencia penal ejecutoriada por delito doloso. b) Sea sancionado disciplinariamente mediante decisión ejecutoriada por una falta gravísima cometida a título de dolo o culpa gravísima. c) Sea objeto de decisión administrativa o judicial en firme que declare su responsabilidad por graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 116 de 21. En tales casos, el Ministerio de Defensa Nacional procederá a actualizar el Registro Único Ministerial -RUM- de conformidad con la reglamentación vigente. Parágrafo 1. La pérdida de beneficios prevista en este artículo solo procederá cuando exista decisión penal, disciplinaria, administrativa o judicial debidamente ejecutoriada que haya desvirtuado la presunción de inocencia. Parágrafo 2. Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar cuando se determine la responsabilidad penal, disciplinaria, administrativa o judicial del</td><td>La modificación propuesta al artículo 25 tiene como propósito fortalecer el carácter honorífico de la condición de veterano y armonizar el régimen de pérdida de beneficios con los principios de honor, disciplina, integridad y respeto por la legalidad que inspiran la Ley 1979 de 2019. La experiencia de implementación de la ley ha evidenciado la necesidad de precisar las causales que dan lugar a la pérdida de los beneficios, garantizando que estos sean compatibles con una conducta acorde con los valores y deberes que caracterizan a quienes han servido a la Nación desde la Fuerza Pública. En tal sentido, se establece que perderán los</td></tr></table>	Modificación Ley 1979 de 2019			Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación			efectividad de un beneficio ya existente.	ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Veterano—que haya sido—condenado penalmente—por delitos dolosos—o sancionados—disciplinariamente—por conductas gravísimas en actos ajenos al servicio—no podrá acceder a los beneficios de ley. En tales casos, el Ministerio de Defensa Nacional procederá a borrarlos del Registro del que habla el artículo 4o de la presente ley. La omisión de la labor anterior acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes. PARÁGRAFO 1o. Se entenderá siempre que las condenas y sanciones de las que habla el inciso primero del presente artículo se encuentren debidamente ejecutoriadas. PARÁGRAFO 2o. Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar, cuando se determine responsabilidad penal o disciplinaria del Veterano Póstumo.	ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así: Artículo 25. Pérdida de los beneficios. Perderá los beneficios establecidos en la presente ley el veterano que: a) Sea condenado mediante sentencia penal ejecutoriada por delito doloso. b) Sea sancionado disciplinariamente mediante decisión ejecutoriada por una falta gravísima cometida a título de dolo o culpa gravísima. c) Sea objeto de decisión administrativa o judicial en firme que declare su responsabilidad por graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 116 de 21. En tales casos, el Ministerio de Defensa Nacional procederá a actualizar el Registro Único Ministerial -RUM- de conformidad con la reglamentación vigente. Parágrafo 1. La pérdida de beneficios prevista en este artículo solo procederá cuando exista decisión penal, disciplinaria, administrativa o judicial debidamente ejecutoriada que haya desvirtuado la presunción de inocencia. Parágrafo 2. Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar cuando se determine la responsabilidad penal, disciplinaria, administrativa o judicial del	La modificación propuesta al artículo 25 tiene como propósito fortalecer el carácter honorífico de la condición de veterano y armonizar el régimen de pérdida de beneficios con los principios de honor, disciplina, integridad y respeto por la legalidad que inspiran la Ley 1979 de 2019. La experiencia de implementación de la ley ha evidenciado la necesidad de precisar las causales que dan lugar a la pérdida de los beneficios, garantizando que estos sean compatibles con una conducta acorde con los valores y deberes que caracterizan a quienes han servido a la Nación desde la Fuerza Pública. En tal sentido, se establece que perderán los	
Modificación Ley 1979 de 2019														
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación												
		efectividad de un beneficio ya existente.												
ARTÍCULO 25. PÉRDIDA DE LOS BENEFICIOS. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> El Veterano—que haya sido—condenado penalmente—por delitos dolosos—o sancionados—disciplinariamente—por conductas gravísimas en actos ajenos al servicio—no podrá acceder a los beneficios de ley. En tales casos, el Ministerio de Defensa Nacional procederá a borrarlos del Registro del que habla el artículo 4o de la presente ley. La omisión de la labor anterior acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes. PARÁGRAFO 1o. Se entenderá siempre que las condenas y sanciones de las que habla el inciso primero del presente artículo se encuentren debidamente ejecutoriadas. PARÁGRAFO 2o. Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar, cuando se determine responsabilidad penal o disciplinaria del Veterano Póstumo.	ARTÍCULO 15. Modifíquese el artículo 25 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así: Artículo 25. Pérdida de los beneficios. Perderá los beneficios establecidos en la presente ley el veterano que: a) Sea condenado mediante sentencia penal ejecutoriada por delito doloso. b) Sea sancionado disciplinariamente mediante decisión ejecutoriada por una falta gravísima cometida a título de dolo o culpa gravísima. c) Sea objeto de decisión administrativa o judicial en firme que declare su responsabilidad por graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 116 de 21. En tales casos, el Ministerio de Defensa Nacional procederá a actualizar el Registro Único Ministerial -RUM- de conformidad con la reglamentación vigente. Parágrafo 1. La pérdida de beneficios prevista en este artículo solo procederá cuando exista decisión penal, disciplinaria, administrativa o judicial debidamente ejecutoriada que haya desvirtuado la presunción de inocencia. Parágrafo 2. Igual tratamiento recibirán los miembros del núcleo familiar cuando se determine la responsabilidad penal, disciplinaria, administrativa o judicial del	La modificación propuesta al artículo 25 tiene como propósito fortalecer el carácter honorífico de la condición de veterano y armonizar el régimen de pérdida de beneficios con los principios de honor, disciplina, integridad y respeto por la legalidad que inspiran la Ley 1979 de 2019. La experiencia de implementación de la ley ha evidenciado la necesidad de precisar las causales que dan lugar a la pérdida de los beneficios, garantizando que estos sean compatibles con una conducta acorde con los valores y deberes que caracterizan a quienes han servido a la Nación desde la Fuerza Pública. En tal sentido, se establece que perderán los												

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	Veterano Póstumo en los términos previstos en el presente artículo.	beneficios previstos en la ley quienes hayan sido condenados por delitos dolosos o sancionados disciplinariamente por faltas gravísimas cometidas a título de dolo o culpa gravísima, mediante decisiones debidamente ejecutoriadas. Así mismo, la modificación incorpora expresamente el condicionamiento establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-116 de 2021, según el cual deben excluirse de la condición de veterano y de los beneficios correspondientes aquellos retirados de la Fuerza Pública cuya responsabilidad haya sido declarada mediante decisión administrativa o judicial en firme por graves violaciones a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
		Finalmente, se refuerzan las garantías del debido proceso y la presunción de inocencia al establecer que la pérdida de beneficios únicamente procederá cuando exista una decisión en firme y debidamente ejecutoriada. La modificación no genera impacto fiscal adicional, toda vez que no crea nuevos beneficios ni amplía el universo de beneficiarios, sino que precisa las condiciones para su conservación y acceso.
Artículo 26. Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano. Créase la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano. Esta Comisión actuará como ente de consulta, diseño, deliberación, coordinación, orientación, y evaluación de las estrategias y acciones a desarrollar para la materialización de la presente Ley. También le corresponde el diseño de la Ruta de Atención para los beneficiarios del artículo 2º de la presente ley.	ARTÍCULO 16. Modifíquese el artículo 26 de la Ley 1979 de 2019, el cual quedará así: Artículo 26. Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano. Créase la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano. Esta Comisión actuará como ente de consulta, diseño, deliberación, coordinación, orientación, y evaluación de las estrategias y acciones a desarrollar para la materialización de la presente Ley. También le corresponde el diseño de la Ruta de Atención para los beneficiarios del artículo 2º de la presente ley.	La modificación no altera la naturaleza ni las funciones esenciales de la Comisión Intersectorial previstas en la Ley 1979 de 2019, sino que fortalece su diseño institucional y actualiza su composición y competencias en coherencia con la creación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano – SNAIV.
Parágrafo 1º. La Comisión estará integrada por:	Parágrafo 1. La Comisión estará integrada por:	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
- El Ministro de Defensa Nacional quien podrá delegar en el Viceministro para el GSED y Bienestar.	- El Ministro de Defensa Nacional quien podrá delegar en el Viceministro para el GSED y Bienestar.	
- El Ministro del Interior o su Viceministro delegado.	- El Ministro del Interior o su Viceministro delegado.	
- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.	- El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.	
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.	- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.	
- El Ministro de Trabajo o su delegado.	- El Ministro de Trabajo o su delegado.	
- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.	- El Ministro de Educación Nacional o su delegado.	
- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.	- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado.	
- El Ministro de Cultura o su delegado.	- El Ministro de Cultura o su delegado.	
- El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.	- El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.	
- El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.	- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.	
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.	- El Ministro del Deporte o su delegado.	
- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o su delegado.	- El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.	
- El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), o su delegado.	- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
- Director de la Caja de Retiro de las FF.MM., o su delegado.	- El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), o su delegado.	
- Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, o su delegado.	- El Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), o su delegado.	
- Un representante del Consejo de Veteranos.	- Director de la Caja de Retiro de las FF.MM., o su delegado.	
Parágrafo 2º. La comisión será presidida por el Ministro de Defensa Nacional o su delegado.	- Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, o su delegado.	
Parágrafo 3º. Las funciones de la Comisión serán definidas en el Decreto Reglamentario que se expida para el cumplimiento de la presente ley.	- Un representante del Consejo de Veteranos.	
Parágrafo 4º. El Ministerio del Interior deberá realizar en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, las articulaciones y gestiones necesarias con los entes territoriales para la realización de programas de atención preferencial para los beneficiarios de la presente ley.	Parágrafo 2. La comisión será presidida por el Ministro de Defensa Nacional o su delegado.	
Parágrafo 5º. Para las delegaciones de la presente comisión, en el caso de los Ministerios los delegados deberán ostentar el cargo de Viceministro y en el caso de Directores el delegado deberá ser el Subdirector.	Parágrafo 3. Las funciones de la Comisión serán definidas en el Decreto Reglamentario que se expida para el cumplimiento de la presente ley.	
Parágrafo 6º. El Director del Departamento de Prosperidad Social, o su delegado, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión cuando se aborden temas relacionados con miembros de la Fuerza Pública, víctimas del conflicto armado, para lo cual tendrá voz, pero no voto.	Parágrafo 4. El Ministerio del Interior deberá realizar, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional y con el acompañamiento del Consejo Nacional de Veteranos, las articulaciones y gestiones necesarias con las entidades territoriales para promover programas de atención preferencial a los beneficiarios de la presente ley y fomentar la inclusión de la línea de veteranos en los planes de desarrollo territoriales.	
	Parágrafo 5. Para las delegaciones de la presente comisión, en el caso de los Ministerios los delegados deberán ostentar el cargo de Viceministro y en el caso de	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	Directores el delegado deberá ser el Subdirector. Parágrafo 6. El Director del Departamento de Prosperidad Social, o su delegado, podrá ser invitado a las sesiones de la Comisión cuando se aborden temas relacionados con miembros de la Fuerza Pública, víctimas del conflicto armado, para lo cual tendrá voz, pero no voto. Parágrafo 7. En su condición de máxima instancia de decisión y dirección del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano – SNAIV, la Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano tendrá entre otras, las siguientes funciones: - Hacer seguimiento al cumplimiento de los planes, programas y medidas implementadas por las entidades que integran el SNAIV. - Presentar anualmente un informe público sobre los avances e impactos de la política pública de atención al veterano. - Evaluar, por lo menos cada dos (2) años, los instrumentos de política pública y formular recomendaciones para su fortalecimiento. - Expedir su reglamento interno de funcionamiento, incluyendo disposiciones para su articulación con la DIVRI, que ejercerá su secretaría técnica en el marco del SNAIV. - Promover la interoperabilidad de los sistemas de información entre entidades del SNAIV, para facilitar el	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	análisis, la toma de decisiones y el seguimiento de la población veterana. - Gestionar recursos técnicos, presupuestales y de cooperación nacional e internacional para el fortalecimiento del SNAIV. - Las demás funciones que se definan por vía reglamentaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones en el marco del Sistema. Parágrafo 8. La Comisión Intersectorial orientará técnicamente el trabajo de las Comisiones Intersectoriales Departamentales y garantizará su articulación con los lineamientos de política pública nacional. Así mismo, establecerá mecanismos de coordinación con el Consejo Nacional de Veteranos y los Comités Territoriales de Veteranos, como instancias de participación del SNAIV.	
Artículo 27. Consejo de veteranos. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se conformará un Consejo de Veteranos el cual actuará como órgano de consulta e interlocución entre los Veteranos y el Gobierno nacional. Parágrafo 1°. El Consejo de Veteranos estará conformado por 9 personas representantes de las diferentes organizaciones de Veteranos, y en su configuración se deberá garantizar la participación de todas las Fuerzas Militares y de Policía, de los diferentes rangos, incluyendo la participación de las Mujeres Veteranas.	Artículo 27. Consejo Nacional de Veteranos. El Consejo de Veteranos previsto en la presente ley se denominará en adelante Consejo Nacional de Veteranos, y actuará como órgano de consulta, interlocución y participación entre los veteranos y el Gobierno nacional. Parágrafo 1. El Consejo Nacional de Veteranos estará conformado por nueve (9) personas representantes de las diferentes organizaciones de veteranos, y en su configuración se garantizará la participación de todas las Fuerzas Militares y de Policía, de los diferentes rangos,	Se ajusta la denominación del Consejo de Veteranos, que en adelante pasará a llamarse Consejo Nacional de Veteranos, sin implicar la creación de una nueva instancia. Se mantienen la conformación y el mecanismo de elección previstos en el texto vigente, y se incorpora una precisión sobre su naturaleza privada y autónoma, así como

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
Parágrafo 2°. Las organizaciones de Veteranos a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, deberán establecer el mecanismo para elegir los integrantes del Consejo de Veteranos.	incluyendo la participación de las mujeres veteranas. Parágrafo 2. Las organizaciones de veteranos deberán establecer el mecanismo para elegir a los integrantes del Consejo Nacional de Veteranos. Parágrafo 3. El Consejo Nacional de Veteranos es una instancia de carácter privado y autónomo. Sus integrantes no ostentan la calidad de servidores públicos y ejercerán sus funciones ad honorem, sin perjuicio de las funciones públicas específicas que la ley les atribuya.	sobre el carácter ad honorem de las funciones de sus integrantes, sin perjuicio de las funciones públicas específicas que la ley les atribuya.
Título nuevo	ARTÍCULO 18. Adiciónese a la Ley 1979 de 2019 un nuevo Título VII, denominado "Institucionalidad para la Atención Integral al Veterano", y un capítulo, el cual quedará así: TITULO VII INSTITUCIONALIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO CAPÍTULO I SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL AL VETERANO –SNAIV	Se adiciona un título nuevo con el fin de crear el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano – SNAIV como mecanismo de articulación y coordinación entre los niveles nacional y territorial para la implementación de la política pública dirigida a la población veterana.
Artículo nuevo	Artículo 35. Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano – SNAIV. Créase el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano – SNAIV, con el fin de articular y coordinar las actuaciones de las entidades públicas y de los particulares orientadas a la atención integral, dignificación y reconocimiento de los veteranos de la Fuerza Pública, en los niveles nacional y territorial, en el marco de la presente ley y su reglamentación.	En la práctica, se han identificado falencias en la coordinación Nación–territorio, dado que la Ley 1979 de 2019 se viene ejecutando bajo una
Artículo nuevo	Artículo 36. Definición del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano. El sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV) es el conjunto articulado de agentes,	lógica predominantemente centralizada, sin un sistema que ordene

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	instancias de coordinación, principios, normas, políticas, estrategias, planes, programas, metodologías, recursos, mecanismos y acciones institucionales, públicas y privadas, orientadas a garantizar la atención integral, la dignificación y el reconocimiento del grupo poblacional de veteranos de la Fuerza Pública, en los ámbitos nacional, y territorial. El SNAIV operará de forma coordinada entre el nivel nacional y territorial y promoverá la concurrencia y complementariedad de los sectores público, privado y civil en la implementación de la Política de Atención Integral al Veterano.	competencias, responsabilidades, flujos de articulación y mecanismos de coordinación territorial. Esta situación ha limitado la consolidación de rutas de atención territorial diferenciadas para los veteranos y ha dificultado su incorporación sistemática en los instrumentos de planeación local.
Artículo nuevo	Artículo 37. Componentes. El Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano estará integrado por los siguientes componentes: 1. El conjunto de principios, normas, estrategias, políticas, programas, metodologías y mecanismos relacionados con la atención integral de los Veteranos de la Fuerza Pública, que incluye la gestión de recursos humanos, materiales y financieros de las entidades públicas competentes en coordinación con otros actores del sistema. 2. Las instancias de coordinación del sistema: a) La Comisión Intersectorial para la Atención Integral al Veterano CIAIV, como máxima instancia de dirección, orientación y seguimiento del SNAIV. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva –DIVRI– o	Aunque la Ley del Veterano se encuentra actualmente en implementación en 16 departamentos y 51 municipios, dicho proceso se ha desarrollado de manera heterogénea y, en muchos casos, sin una articulación efectiva entre el nivel nacional y el territorial, lo que ha generado dispersión institucional y debilidad en la gobernanza de la política. En este contexto, la creación del SNAIV

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	quien haga sus veces, como entidad coordinadora del sistema.	resulta necesaria para fortalecer la coordinación
	3. El Consejo Nacional de Veteranos, como órgano de representación, consulta e interlocución del grupo poblacional veterano ante el Estado.	interinstitucional, promover la inclusión de la población veterana en los Planes de Desarrollo Territorial, y habilitar un esquema de implementación más coherente, progresivo y sostenible.
	4. Las Comisiones Intersectoriales Departamentales para la Atención Integral al Veterano, creadas mediante Ordenanza por las Asambleas Departamentales y mediante Acuerdos Distritales por los Consejos Distritales, encargados de coordinar la implementación territorial de la política pública del veterano. Estas Comisiones no operarán en el nivel municipal.	La creación del sistema, además, se encuentra alineada con las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que prevén la necesidad de avanzar hacia mecanismos de articulación institucional que fortalezcan la atención integral a la población veterana.
	5. Los Comités Territoriales de Veteranos, conformados en los niveles departamental y distrital, como espacios autónomos de participación ciudadana, representación e interlocución de las asociaciones y organizaciones de veteranos de la Fuerza Pública con presencia en el respectivo territorio, cuya integración deberá observar criterios de representatividad análogos a los previstos para el Consejo Nacional de Veteranos.	
	6. Los agentes del sistema, entendido como las entidades y organismos del Estado en los niveles nacional y territorial, las organizaciones de la sociedad civil, la cooperación internacional, la academia y demás actores públicos o privados que desarrollen acciones afirmativas o	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	complementarias para el bienestar de los veteranos de la Fuerza Pública.	
Artículo nuevo	Artículo 38. Principios rectores del Sistema. Los agentes e instancias de coordinación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano - SNAIV se regirán por los siguientes principios: 1. Equidad: Las acciones del SNAIV se orientan a garantizar que todos los veteranos reciban atención en condiciones justas, priorizando a quienes enfrentan mayores desigualdades o situaciones de vulnerabilidad. 2. Solidaridad: El SNAIV se inspira en la solidaridad como valor esencial, promoviendo la corresponsabilidad entre Estado, sociedad y sector privado para honrar y apoyar a quienes sirvieron a la Nación. 3. Articulación. Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNAIV garantizarán la articulación de recursos, actividades y procesos, así como la coordinación eficiente con los demás sistemas administrativos del Estado relacionados con la atención integral a los Veteranos de la Fuerza Pública. 4. Enfoque territorial. La implementación del SNAIV reconocerá las particularidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios, así como las capacidades institucionales diferenciadas de las	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	entidades públicas de nivel territorial.	
	5. Enfoque diferencial. Las acciones y estrategias del SNAIV se ejecutarán de manera diferenciada, la diversidad de condiciones, características y necesidades de las personas para garantizar la igualdad real en el acceso a derechos, bienes y servicios, mediante la adaptación de políticas, estrategias y medidas institucionales a las particularidades de grupos poblacionales según factores como edad, etnia, discapacidad, nivel de ingreso, orientación sexual o identidad de género. En el caso de los veteranos, este enfoque promueve una atención integral que considera sus condiciones específicas, tales como la discapacidad, la edad avanzada, la condición de víctimas del conflicto armado y la inclusión laboral, con el fin de asegurar su participación efectiva y bienestar.	
	6. Representatividad. En el marco de las acciones del SNAIV se propenderá porque las organizaciones de veteranos se fortalezcan y se organicen para participar frecuentemente representando el interés general, mediante el ejercicio del derecho constitucional y legal a la participación.	
	7. Trabajo en red. El SNAIV sumará habilidades y capacidades de actores institucionales y de sociedad civil, para el desarrollo de sinergias	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	colaborativas y la consecución de objetivos comunes que permitan fortalecer el acceso a los beneficios establecidos por la ley para los Veteranos de la Fuerza Pública.	
	8. Progresividad: Las políticas y programas del SNAIV avanzarán de manera progresiva, ampliando y mejorando de forma continua la cobertura, calidad y sostenibilidad de la atención integral a los veteranos.	
	9. Descentralización administrativa: La implementación del SNAIV favorecerá una gestión cercana al territorio, fortaleciendo las capacidades institucionales locales para garantizar atención oportuna y pertinente.	
	10. Autonomía territorial: En coherencia con la autonomía territorial, el SNAIV respetará las competencias y decisiones de las entidades territoriales, facilitando su participación en la planeación y ejecución de las políticas.	
	11. Concurrencia: La actuación del SNAIV se basará en la concurrencia de esfuerzos institucionales, garantizando que Nación y territorios trabajen de manera complementaria en la atención a los veteranos.	
	12. Coordinación nación-territorio: El SNAIV consolidará mecanismos de coordinación permanente entre los niveles nacional y territorial,	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	buscando coherencia en los planes, recursos y ejecución de estrategias.	
Artículo nuevo	Artículo 39. Objetivos del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano. El Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano tendrá los siguientes objetivos: a. Promover la participación articulada de las entidades del orden nacional y territorial, así como de las organizaciones privadas, mediante la coordinación interinstitucional e intersectorial y la concurrencia de recursos técnicos, administrativos y financieros, para garantizar la gestión eficiente de las políticas, programas y proyectos orientados a la atención integral de la población veterana. b. Impulsar la descentralización y territorialización de las políticas, programas y proyectos orientados a la atención integral de la población veterana, mediante el fortalecimiento de las Comisiones Intersectoriales Departamentales para la Atención Integral al Veterano y de los Comités Territoriales de Veteranos, como instancias de articulación, gestión, seguimiento y participación que garanticen una atención cercana, oportuna y coordinada en el nivel territorial.	
Artículo nuevo	Artículo 40. Consejo Nacional de Veteranos. Sin perjuicio de lo previsto por la ley el Consejo Nacional de Veteranos cumplirá dentro del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano -SNAIV, las siguientes funciones:	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	a) Coordinar la articulación de los Comités Territoriales de Veteranos departamentales y distritales como instancias de participación ciudadana en el territorio. b) Emitir directrices nacionales que permitan unificar criterios en la implementación territorial de la política pública del veterano. c) Canalizar propuestas y recomendaciones de los Comités Territoriales de Veteranos y de las asociaciones de veteranos y remitirlas a las instancias competentes del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano - SNAIV, coordinando con el Consejo Nacional de Veteranos las acciones correspondientes. d) Ejercer funciones de veeduría y seguimiento sobre la implementación de los planes y programas dirigidos a los veteranos.	
Artículo nuevo	Artículo 41. Gasto en participación ciudadana del grupo poblacional veterano. Se entenderá por gasto en participación del grupo poblacional de los veteranos el financiamiento de actividades y proyectos orientados a promover, proteger y garantizar el ejercicio del derecho a la participación democrática en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Atención Integral al Veterano, conforme a lo previsto en la Ley Estatutaria 1757 de 2015 y en el Sistema Nacional de Participación Ciudadana -SNPC-. Parágrafo 1. Las entidades territoriales, en el marco de su autonomía y capacidad fiscal,	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	fiscal y de conformidad con las disponibilidades presupuestales de la respectiva entidad territorial, podrán financiar actividades logísticas, operativas y pedagógicas que permitan el ejercicio efectivo de la participación ciudadana de los veteranos. Parágrafo 2. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva –DIVRI–, brindará acompañamiento técnico a las entidades territoriales para la articulación de estos procesos de participación, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas o la asignación de recursos específicos para el desarrollo de estas actividades.	
Artículo nuevo	Artículo 42. Comisiones Intersectoriales Departamentales y Distritales para la Atención Integral al Veterano. Los departamentos, distritos especiales y el Distrito Capital podrán crear Comisiones Intersectoriales para la Atención Integral al Veterano, mediante ordenanza o acuerdo, según corresponda, en el marco de su autonomía territorial. La creación de estas instancias atenderá, entre otros criterios, al número de veteranos acreditados en el Registro Único Ministerial –RUM–, a la importancia estratégica del territorio y a sus capacidades institucionales. La adopción e implementación de la presente ley en el nivel territorial no estará supeditada a la creación de dichas comisiones, sin perjuicio de que las entidades territoriales puedan establecer otros mecanismos de articulación y coordinación para la atención de la población veterana.	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	Su operación se orientará por los lineamientos y directrices técnicas emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva –DIVRI– o quien haga sus veces, para garantizar la coherencia territorial con la política pública nacional en el marco del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano –SNAIV.	
Artículo nuevo	Artículo 43. Funciones. Las Comisiones Intersectoriales Departamentales y Distritales para la Atención Integral al Veterano cumplirán las siguientes funciones: a) Articular las acciones de las entidades descentralizadas del orden territorial, de las entidades del orden nacional con presencia en el territorio, de los municipios y de las entidades privadas y organizaciones sociales que desarrollen programas en favor de los veteranos de la Fuerza Pública. b) Promover la concurrencia y complementariedad de recursos técnicos, administrativos y financieros entre la Nación y el territorio para el desarrollo de iniciativas dirigidas a la población veterana. c) Servir de instancia de articulación entre los Consejos Territoriales de Veteranos, canalizando información, propuestas y recomendaciones entre el nivel territorial y el nivel nacional. d) Presentar informes semestrales al Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva –DIVRI– o quien haga sus veces, sobre la	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	gestión realizada, los avances alcanzados y las necesidades identificadas en el respectivo territorio, como insumo para el seguimiento y ajuste de la implementación de la Ley del Veterano. e) Apoyar la coordinación territorial de las entidades que integran el SNAIV y promover la incorporación de acciones dirigidas a la atención integral al veterano en los instrumentos de planeación territorial, en armonía con el respectivo Plan de Desarrollo.	
Artículo nuevo	Artículo 44. De las entidades territoriales. Las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y del principio de autonomía territorial, podrán: a) Diseñar e implementar planes, programas y proyectos orientados a la atención integral de los veteranos, en articulación con los lineamientos de la política pública nacional. b) Promover la participación de los veteranos a través de los Comités Territoriales de Veteranos, como mecanismos de interlocución, seguimiento e incidencia en la gestión pública territorial. c) Coordinar con el sector privado, la cooperación internacional y la academia la ejecución de acciones que promuevan el bienestar y reconocimiento de los veteranos. d) Articular con el Ministerio de Defensa Nacional, a través de la	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva –DIVRI– o quien haga sus veces, la implementación territorial de los lineamientos de política pública del SNAIV. Parágrafo 1. Para la implementación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano –SNAIV– en el nivel territorial, las entidades territoriales podrán incorporar en sus planes de desarrollo programas, acciones y metas dirigidas a la atención integral de los veteranos y sus núcleos familiares, en armonía con lo dispuesto en la Ley 152 de 1994, el artículo 339 de la Constitución Política y sus capacidades fiscales. En ejercicio de sus competencias, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán aprobar las apropiaciones que consideren pertinentes para incorporar la línea de veteranos en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación del desarrollo territorial, en articulación con los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional, a través de la DIVRI, y con las instancias de participación del SNAIV. Parágrafo 2. Las Comisiones Intersectoriales Departamentales y Distritales para la Atención Integral al Veterano que se encuentren en funcionamiento al momento de la expedición de la presente ley continuarán desarrollando sus funciones y ajustarán su operación a lo previsto en esta ley y en su reglamentación, sin afectar su continuidad.	
Artículo nuevo	Artículo 45. Comités Territoriales de Veteranos. Los departamentos y distritos podrán conformar Comités Territoriales de Veteranos como espacios autónomos de	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	participación ciudadana de la población veterana. Estos comités actuarán como instancias de representación, consulta e interlocución entre las organizaciones de veteranos con presencia territorial y las entidades responsables de formular, coordinar o ejecutar acciones, estrategias y planes dirigidos a los veteranos de la Fuerza Pública. La conformación de los Comités Territoriales de Veteranos atenderá a criterios como el número de veteranos acreditados en el respectivo territorio, su capacidad organizativa, las dinámicas de participación existentes y las capacidades institucionales disponibles. Cuando sean conformados, los Comités Territoriales de Veteranos estarán integrados por nueve (9) miembros, de conformidad con los criterios de representación establecidos para el Consejo Nacional de Veteranos en el artículo 27 de la presente ley, garantizando la participación de las diferentes Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de los distintos rangos, así como de las mujeres veteranas. Parágrafo 1. Los Comités Territoriales de Veteranos son espacios autónomos de participación ciudadana, de conformidad con la Ley 1757 de 2015. No constituyen entidades públicas y sus integrantes no tendrán la calidad de servidores públicos. Su participación será honorífica y ad honorem, sin que implique vínculo laboral, contractual o remunerado con el Estado. Parágrafo 2. Los Comités Territoriales de Veteranos existentes al momento de entrada en vigencia de la presente ley deberán ajustar	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	su funcionamiento a las disposiciones aquí previstas y articularse con las instancias de coordinación del nivel nacional y territorial en el marco del SNAIV, sin afectar la continuidad de sus actividades.	
Artículo nuevo	Artículo 46. Funciones de los Comités Territoriales de Veteranos. Los Comités Territoriales de Veteranos tendrán las siguientes funciones: 1. Constituirse en espacio de participación ciudadana y representación legítima de los veteranos en el nivel territorial. 2. Canalizar las propuestas, inquietudes y recomendaciones de las organizaciones de veteranos ante las instancias del SNAIV en el nivel departamental y nacional. 3. Realizar veeduría ciudadana sobre la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos en favor de los veteranos en su respectivo territorio. 4. Formular recomendaciones a las Comisiones Intersectoriales Departamentales o Distritales y a las autoridades territoriales competentes para fortalecer la implementación de la política pública de veteranos. 5. Impulsar procesos de capacitación, socialización y pedagogía en torno a los derechos, beneficios y mecanismos de participación de los veteranos. 6. Participar, en el marco de sus competencias y sin invadir las	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	funciones propias de las autoridades territoriales, en los procesos de diseño, implementación y evaluación de los planes de acción departamentales, distritales y municipales relacionados con la atención integral del veterano. 7. Coordinarse adecuadamente con el Consejo Nacional de Veteranos.	
Artículo nuevo	Artículo 47. Elecciones de los Comités Territoriales de Veteranos. Las organizaciones de veteranos de la Fuerza Pública con presencia en los niveles departamental y distrital establecerán, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el mecanismo para elegir a los integrantes de los Comités Territoriales de Veteranos, conforme a los lineamientos que expida el Consejo Nacional de Veteranos.	
Artículo nuevo	Artículo 48. Información para el Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano SNAIV. El Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano – SNAIV se soportará en la información contenida en el Registro Único Ministerial – RUM, administrado por el Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI o quien haga sus veces, como fuente oficial para la identificación, caracterización, seguimiento y análisis de la población veterana y de sus núcleos familiares. Para el cumplimiento de sus fines, el RUM deberá articularse e interoperar con los registros, sistemas de información y bases de datos de las entidades del orden nacional y territorial que integran el SNAIV, de conformidad con la normativa sobre protección de datos personales, habeas data, reserva estadística, seguridad de la	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	información y demás disposiciones aplicables. La información incorporada deberá limitarse a aquella estrictamente necesaria para la identificación, caracterización, seguimiento y atención de la población veterana y sus núcleos familiares. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la DIVRI, definirá el diccionario de datos, los catálogos, los protocolos de actualización, calidad y seguridad de la información, así como los mecanismos para la incorporación y validación de la información proveniente del nivel territorial, en articulación con las entidades competentes. Parágrafo 1. El Ministerio de Defensa Nacional garantizará el fortalecimiento progresivo del Registro Único Ministerial – RUM como fuente oficial de información de la población veterana, así como su articulación con el DANE y con las demás fuentes oficiales del orden nacional y territorial, con el fin de asegurar la trazabilidad, consistencia y actualización de la información requerida para el funcionamiento del SNAIV. Parágrafo 2. El Observatorio de Veteranos contribuirá a la generación, análisis y consolidación de información estadística, estudios, indicadores y evidencia para el seguimiento, evaluación y mejora de la Política de Atención Integral al Veterano y del SNAIV. Para tal efecto, podrá utilizar la información proveniente del RUM y de las demás fuentes oficiales de información, de conformidad con la normativa vigente. Parágrafo 3. La información consolidada para el seguimiento y evaluación del SNAIV incluirá indicadores de gestión, resultados e	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	impacto, los cuales deberán actualizarse periódicamente.	
Artículo nuevo	Artículo 49. Seguimiento y evaluación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano – SNAIV. El funcionamiento y evaluación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano – SNAIV estarán a cargo del Ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (DIVRI), como entidad coordinadora del Sistema. El Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva -DIVRI diseñará e implementará una estrategia de monitoreo y evaluación orientada a medir los avances en la implementación de la política pública de atención integral al veterano, así como la eficacia, eficiencia y sostenibilidad de los programas, proyectos y acciones ejecutadas en el marco del SNAIV. Las evaluaciones se realizarán al menos cada dos (2) años, y los resultados se presentarán ante la Comisión Intersectorial y el Consejo Nacional de Veteranos. Parágrafo. El proceso de seguimiento y evaluación se sustentará en: La información consolidada en el Registro Único Ministerial – RUM-; los reportes periódicos remitidos por las Comisiones Intersectoriales Departamentales para la Atención Integral al Veterano y la información canalizada por el Consejo Nacional de Veteranos proveniente de los Comités Territoriales de Veteranos.	
Artículo nuevo	Artículo 50. Financiamiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano SNAIV. El financiamiento del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano – SNAIV se realizará con La incorporación de la	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
	línea de atención al veterano en la planeación territorial mediante la priorización, redistribución o articulación de recursos ya existentes en los presupuestos de las entidades territoriales, de acuerdo con sus competencias, capacidades fiscales y lo previsto en la Ley 152 de 1994 y el artículo 339 de la Constitución Política. Parágrafo 1. El SNAIV podrá complementar su financiamiento con recursos provenientes de cooperación internacional, donaciones, alianzas público-privadas y demás fuentes permitidas por la ley, siempre que no comprometan la soberanía ni los principios constitucionales. Parágrafo 2. El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva – DIVRI o quien haga sus veces, garantizará las apropiaciones necesarias para el ejercicio de sus funciones como entidad coordinadora del SNAIV, sin que ello implique la creación de nuevas estructuras administrativas. Artículo 51. Manual Operativo. El Ministerio de Defensa a través de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva DIVRI expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes, i) el Manual Operativo del SNAIV; ii) los lineamientos para Comisiones Intersectoriales Departamentales para la Atención Integral al Veterano; iii) el tablero de indicadores y mecanismo de reporte; iv) el protocolo de participación para los Comités Territoriales de Veteranos.	
Artículo nuevo	Artículo 52. Gradualidad. La implementación del SNAIV se realizará por fases. Las comisiones y comités existentes se ajustarán a lo previsto en este decreto en un plazo máximo de doce (12) meses, sin afectar su funcionamiento.	

Modificación Ley 1979 de 2019		
Ley 1979 de 2019	Norma propuesta en modificación	Justificación
Artículo nuevo	Artículo 53. Signo distintivo para empresas vinculantes. Créase un signo distintivo otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional para identificar a las empresas públicas o privadas que promuevan activamente la vinculación laboral de personas veteranas de la Fuerza Pública. Este distintivo funcionará como un reconocimiento institucional al compromiso empresarial con la inclusión laboral del grupo poblacional veterano. El Ministerio de Defensa Nacional establecerá su reglamento y tramitará el registro correspondiente ante la Superintendencia de Industria y Comercio.	
Artículo nuevo	Artículo 54. Vigencia y derogatorias. La presente ley modifica y adiciona la Ley 1979 de 2019, y rige a partir de su promulgación. Deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	

V. REUNIONES TÉCNICAS REALIZADAS

La presente iniciativa legislativa fue objeto de un proceso de análisis y construcción técnica liderado por la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri), a través de diferentes mesas de trabajo desarrolladas con la participación del Consejo de Veteranos. Estos espacios permitieron identificar necesidades de ajuste a la Ley 1979 de 2019, analizar propuestas de modificación y recoger observaciones de los representantes de la población veterana, con el propósito de fortalecer el marco normativo vigente en armonía con la Política de Atención Integral al Veterano de la Fuerza Pública 2023-2027 “Veteranos generadores de cambio”.

El 31 de julio de 2025 se efectuó una revisión detallada de la Ley 1979 de 2019, con el propósito de identificar los artículos susceptibles de modificación, procurando fortalecer la estructura institucional y robustecer la normatividad para la garantía efectiva de los derechos de los veteranos.

Posteriormente, el 11 de agosto de 2025, la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva presentó la propuesta técnica de reforma a la Ley de Veteranos, espacio en el cual se recogieron observaciones y se validaron los ajustes jurídicos, operativos, territoriales y presupuestales necesarios para su consolidación.

Más adelante, el 25 de marzo de 2026 se llevó a cabo la socialización de los ajustes normativos,

con el fin de recibir observaciones técnicas y jurídicas al articulado por parte del Ministerio del Interior, especialmente en lo relativo a la coherencia normativa, la técnica legislativa, la articulación Nación-territorio, los mecanismos de participación y la viabilidad de las disposiciones propuestas. Esta entidad manifestó realizar ajustes de forma sin que ello implique observaciones en materia de participación, ni respecto a la articulación entre la Nación y las entidades territoriales.

Finalmente, el 6 de abril de 2026 se realizó una reunión con el despacho del Viceministerio de Veteranos y del Grupo Social y Empresarial de la Defensa (GSED), con el fin de revisar los aspectos estratégicos y de alineación institucional del proyecto, así como verificar los ajustes incorporados a la iniciativa legislativa, a partir de las observaciones recibidas, con el fin de validar su coherencia técnica y jurídica.

VI. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Defensa Nacional presenta el análisis de impacto fiscal derivado de la modificación de la Ley 1979 de 2019 y de la creación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV), en lo relacionado con los efectos presupuestales que podrían derivarse de su implementación.

La iniciativa se concibe como una norma marco de articulación institucional, coordinación Nación-territorio, fortalecimiento de la participación de los veteranos y focalización de la oferta pública existente. En consecuencia, la mayor parte de las medidas previstas en el proyecto serán atendidas mediante mecanismos de coordinación interinstitucional y el aprovechamiento de programas, instrumentos y recursos ya existentes en las entidades del orden nacional y territorial que harán parte del SNAIV, sin generar nuevas obligaciones permanentes de gasto para el Presupuesto General de la Nación.

En este contexto, el principal impacto fiscal directo e incremental identificado corresponde a la conformación de un equipo mínimo de seis (6) Enlaces Territoriales para la Atención Integral al Veterano, orientados a fortalecer la capacidad territorial de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri), facilitar la implementación del SNAIV y mejorar el acceso de la población veterana a los servicios, programas y beneficios previstos en la Ley 1979 de 2019.

4.1. Enlaces Territoriales para la Atención al Veterano

La iniciativa prevé la conformación de un equipo mínimo de seis (6) Enlaces Territoriales para la Atención Integral al Veterano, como mecanismo de fortalecimiento de la capacidad territorial de la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva (Divri) y de apoyo para la implementación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV). Su finalidad es facilitar el acceso de los veteranos y sus núcleos familiares a los programas,

servicios y beneficios previstos en la Ley 1979 de 2019, contribuyendo a superar las barreras geográficas, económicas y tecnológicas que actualmente dificultan el acceso oportuno a la oferta institucional.

Los enlaces estarán ubicados en las ciudades de Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Ibagué y Tunja, seleccionadas con base en criterios de concentración de población veterana, demanda de servicios institucionales, cobertura regional y capacidad de articulación territorial.

La necesidad de conformar este equipo territorial se fundamenta en el análisis realizado por la Divri a partir de la información recopilada mediante jornadas de atención en territorio, espacios de participación ciudadana, gestión de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, estadísticas de atención de los diferentes canales institucionales y registros de agendamiento de citas. Dicho análisis evidenció una demanda creciente de servicios relacionados con procesos de acreditación, expedición del carné de veterano, orientación sobre beneficios, novedades pensionales y demás trámites especializados por parte de ciudadanos ubicados fuera de Bogotá, D. C., así como la necesidad de fortalecer la presencia institucional en regiones estratégicas para garantizar un acceso más efectivo a la oferta institucional.

La implementación de esta medida no implica la creación de cargos de planta ni de nuevas estructuras administrativas.

- Honorario mensual por enlace: \$ 4.014.500
- Número de enlaces: 6
- Costo mensual total: 6 x \$ 4.014.500= \$ 24,087,000
- Costo anual (12 meses): \$24,087,000 x 12 = \$ 289,044,000

Por tanto, el costo anual estimado de los seis (6) enlaces territoriales asciende a Doscientos ochenta y nueve millones cuarenta y cuatro mil pesos (\$289,044,000 moneda corriente).

4.3. Resumen de costos incrementales

En consecuencia, el impacto fiscal directo de la iniciativa se resume en la siguiente tabla:

No.	Ítem	Cantidad	Costo anual estimado
1	Enlaces Territoriales para la Atención Integral al Veterano	6 Enlaces territoriales	\$289.044.000
Total costo anual incremental			\$ 289.044.000

El costo estimado se calculó tomando como referencia el valor máximo de honorarios previsto para la categoría técnica establecida en la Resolución número 002541 del 12 de diciembre de 2025, por la cual se actualizan los honorarios establecidos en la Resolución número 0728 del 10 de marzo de 2023, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional.

La presente estimación constituye un valor de referencia para efectos del análisis de impacto fiscal y podrá ajustarse en cada vigencia de acuerdo con las actualizaciones de la tabla de honorarios de la entidad, la disponibilidad presupuestal y las necesidades de implementación de la política pública. El costo asociado a esta medida será asumido con cargo al Presupuesto General de la Nación, sección presupuestal Ministerio de Defensa Nacional, en las vigencias fiscales posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.

4.4. Sostenibilidad fiscal y fuente de financiación

La magnitud del gasto incremental asociado al proyecto es reducida en comparación con el presupuesto global del Sector Defensa y puede ser atendida mediante la reorientación interna de recursos dentro del Ministerio de Defensa Nacional, sin afectar las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) ni comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas. Adicionalmente, se precisa lo siguiente:

- La iniciativa no crea una nueva entidad, ni una planta de personal adicional. La implementación de los Enlaces Territoriales para la Atención Integral al Veterano podrá realizarse mediante contratos de prestación de servicios, de conformidad con las necesidades institucionales, la disponibilidad presupuestal y las disposiciones vigentes en materia de contratación estatal.
- La ley no impone obligaciones de gasto directo a las entidades territoriales, sino que promueve la incorporación de la población veterana en los instrumentos de planeación y gestión territorial, en el marco de la autonomía administrativa y fiscal de los departamentos, distritos y municipios. En consecuencia, cualquier decisión relacionada con la asignación de recursos continuará sujeta a las competencias, prioridades y disponibilidades presupuestales de cada entidad territorial.
- La mayor parte de las medidas previstas en el proyecto, incluyendo la gobernanza del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV), la coordinación Nación-territorio, los mecanismos de participación, la focalización de la oferta institucional y el fortalecimiento de los sistemas de información, serán implementadas mediante el aprovechamiento de capacidades institucionales, programas y recursos ya existentes en las entidades del orden nacional y territorial que harán parte del sistema, sin generar gastos adicionales significativos para el Presupuesto General de la Nación.

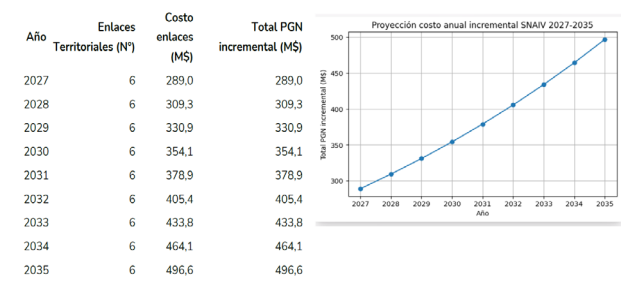
4.5. Proyección financiera 2027-2035

En consecuencia, el Ministerio de Defensa Nacional considera que el impacto fiscal derivado del presente proyecto de ley es manejable y compatible con el marco de sostenibilidad fiscal vigente, y que los beneficios estratégicos de la descentralización de la atención, la mejora en la coordinación Nación-territorio y la participación efectiva de los veteranos justifican plenamente la inversión estimada. La

proyección de mediano plazo del costo incremental se construye sobre los siguientes supuestos:

- Costo base en 2027 de \$289,044,000, correspondiente a los seis (6) enlaces territoriales.
- Crecimiento anual nominal del 7 %, tomando como referencia el ajuste salarial acordado para 2025 entre el Gobierno nacional y las organizaciones sindicales de empleados públicos, calculado como el incremento porcentual del IPC total 2024 certificado por el DANE (5,2 %) más 1.8 puntos porcentuales, de conformidad con el Decreto número 611 de 2025, por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, y se dictan otras disposiciones.
- Reconocimiento expreso de que tanto el IPC como el margen adicional concertado pueden variar año a año, por lo cual el 7 % se utiliza únicamente como supuesto técnico de referencia, sujeto a las decisiones futuras del Gobierno nacional, del Marco Fiscal de Mediano Plazo y del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Defensa.

La proyección del costo anual incremental del SNAIV para el periodo 2027-2035, con base en estos supuestos, es la siguiente (valores en millones de pesos, redondeados a una cifra decimal):



La trayectoria proyectada evidencia un crecimiento gradual del costo anual incremental asociado a la implementación del Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV), el cual pasa de \$289,0 millones en 2027 a \$496,6 millones en 2035, en coherencia con el supuesto técnico de actualización anual del siete por ciento (7 %). Este comportamiento refleja la evolución estimada de los costos de contratación requeridos para mantener la capacidad territorial mínima prevista para el sistema, sin incorporar expansiones adicionales de cobertura, creación de estructuras administrativas o incremento en el número de enlaces territoriales.

Aun bajo este escenario de crecimiento nominal, el impacto fiscal del proyecto se mantiene en niveles manejables y compatibles con la sostenibilidad de las finanzas públicas.

VII.CONFLICTO DE INTERESES -
ARTÍCULO 291 DE LA LEY 5ª DE 1992

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, en lo que refiere a los posibles conflictos de interés que podrían generarse en el trámite de iniciativas legislativas en

consideración al interés particular, actual y directo de autores y ponentes de los proyectos, es pertinente recordar lo dispuesto en el artículo 286 de la ley citada, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto Legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Lo anterior se soporta, además, en lo señalado por el Consejo de Estado, Sala Especial de Decisión 6, en sentencia del Magistrado Ponente Carlos Enrique Moreno Rubio, con radicado 2019-02830-00:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

En virtud de lo anterior, se considera que al tratarse de una reforma que beneficia a los soldados profesionales e infantes de marina profesionales de las Fuerzas Militares, podría generar un conflicto de interés solamente a congresistas cuyo cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil puedan ser beneficiarios directos de la aprobación de tal iniciativa.

No obstante, se señala que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Proyecto de Ley, conforme a las normas citadas previamente no exime a los y las congresistas su deber de identificar causales adicionales.

VIII. CONCLUSIONES

1. la experiencia de implementación de la Ley 1979 de 2019 demuestra que, aunque significó un avance en el reconocimiento y dignificación de los veteranos, no definió una arquitectura institucional robusta ni mecanismos claros de coordinación Nación-territorio, focalización y participación, lo que justifica la modificación propuesta para consolidar un marco normativo acorde con las necesidades actuales de la población veterana.

2. El Sistema Nacional de Atención Integral al Veterano (SNAIV) se configura como el instrumento idóneo para ordenar y articular la acción del Estado frente a los veteranos, bajo la coordinación de la Divri, integrando instancias de coordinación nacional, mecanismos de participación territorial y un sistema de información que permita trazabilidad, seguimiento y evaluación de la política pública.

3. La inclusión expresa del principio de focalización en el artículo 3° de la Ley 1979 de 2019 permite ajustar la oferta de servicios y beneficios a las necesidades diferenciadas de las personas veteranas, con base en criterios objetivos y verificables, sin calificarlas en bloque como población vulnerable, sino reconociendo que dentro de este grupo existen personas en circunstancias de especial protección constitucional que requieren medidas proporcionales y progresivas.

4. La iniciativa profundiza la corresponsabilidad entre el nivel nacional y las entidades territoriales al promover la inclusión de la línea de veteranos en los Planes de Desarrollo y en los Planes de Acción Territorial (PAT), respetando la autonomía territorial; a su vez, robustece el Consejo de Veteranos y habilita la creación de consejos territoriales de veteranos como instancias de interlocución legítima y seguimiento a la implementación de la ley en las regiones.

5. El análisis de impacto fiscal muestra que la modificación legal no crea nuevas estructuras burocráticas, ni programas masivos de gasto, sino que se apoya en la reorientación de recursos existentes y en un incremento presupuestal limitado, asociado únicamente a la contratación de tres (3) enlaces Nación-territorio. El costo incremental proyectado es reducido, manejable dentro del presupuesto del Sector Defensa y compatible con el marco de sostenibilidad fiscal.

6. La reforma propuesta articula dimensiones materiales y simbólicas mejora en el acceso a la oferta institucional, fortalecimiento de la gobernanza y creación de instrumentos de reconocimiento con el propósito de saldar, de manera gradual y responsable, la deuda histórica del Estado con quienes han asumido riesgos y cargas excepcionales en defensa de la soberanía, la seguridad y la paz de Colombia, garantizando condiciones de vida digna y una transición efectiva a la vida civil para los veteranos y sus núcleos familiares.

El Ministro

PEDRO ARZULO SANCHEZ SUÁREZ
Ministro de Defensa Nacional

Las y los congresistas

DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por
Antioquia Pacto Histórico

CARLOS ALBERTO BENAVIDES MORA
Senador de la República
Pacto Histórico

HEINER GAITÁN PARRA
Representante a la Cámara por
Cundinamarca Pacto Histórico

ALEJANDRA OMAÑA ORTÍZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ
Senadora de la República
Pacto Histórico

DANIEL MAURICIO MONROY HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por
Bogotá Pacto Histórico

YOLANDA SILVA ROMERO
Representante a la Cámara por
Santander Pacto Histórico

Mostrar del documento y sus
firmas con el sello
@armen mofusa.

GABRIEL BECERRA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026